



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0382	Miércoles, 11 de Mayo del 2016
Segundo Período Ordinario		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Vicepresidente:

Dip. J. Guadalupe Hernández Ríos

» Primer Secretario:

Dip. Mario Cervantes González

» Segunda Secretaria:

Dip. Yassmin del Socorro Esquivel  
Aguilera

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido



1 Orden del Día

2 Iniciativa

3 Dictamen



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASI COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA QUE ATIENDAN EL CUMPLIMIENTO A LOS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A FIN DE PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE PERSONAS EN CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, TANTO PROCESADAS COMO SENTENCIADAS.**

**4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC., PARA QUE CANCELEN EL PROYECTO DE CONCESION DEL MERCADO JESUS GONZALEZ ORTEGA CON LA EMPRESA TRANSNACIONAL GRUPO MODELO.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 139 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO Y SU POSTERIOR ENAJENACION, UN BIEN INMUEBLE EN CALIDAD DE DONACION A FAVOR DEL SUTSEMOP.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REVOCACION DEL MANDATO.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CODIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**9.- LECTURA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO, DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO.**

**10.- LECTURA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-X AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA EN CONTRA DEL C. JAVIER HUERTA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZAC., POR DIVERSAS IRREGULARIDADES, PRESENTADO POR LA C. JUANA RIOS PEREZ, SINDICA MUNICIPAL.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR EL C. HILARIO TORRES JUAREZ Y OTROS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZAC., EN CONTRA DEL C. JAVIER HUERTA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.**

**13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y**

**14.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA NAVA MARTINEZ**



## 2.-Iniciativa:

### 2.1

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Irene Buendía Balderas**, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del 25 aniversario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este organismo público ha tenido a bien emitir una diversidad de pronunciamientos sobre el sistema penitenciario en el país y las particularidades en las entidades federativas; esto en virtud de ser un tópico que recientemente ha tomado mucho interés, en el sentido de salvaguardar los derechos humanos de quienes se encuentran privados de su libertad; así como el acelerado crecimiento la población de internos, además de diversas circunstancias que han sobrepasado la capacidad del sistema penitenciario y por lo tanto se vuelve cada vez más complejo poder asegurar los derechos de los hombres y mujeres que están reclusos.

En ese tenor y como parte de las atribuciones que se encuentran señaladas en el artículo 6º, particularmente fracciones VII, IX y XII de la normatividad que rige a dicha Comisión, se encuentra la supervisión del respeto de los derechos fundamentales, dentro del sistema penitenciario mexicano y se cumpla con el objeto esencial de tal protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Por ello y en base al cumplimiento de tales atribuciones se han emitido los siguientes pronunciamientos, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en el portal oficial de la misma Comisión Nacional:

- Pronunciamiento sobre la Supervisión Penitenciaria.
- Pronunciamiento sobre la Clasificación Penitenciaria.



- Pronunciamiento sobre la Sobrepoblación.
- Pronunciamiento sobre la Racionalización de la Pena.
- Pronunciamiento sobre la Situación de las Personas con Discapacidad Psicosocial e inimputables.

Los resultados que forman parte de ese Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria han registrado la situación que actualmente prevalece en el sistema penitenciario mexicano y muestran que la mayoría de los centros en el país presentan graves problemas estructurales y no cumplen con los preceptos que señala el artículo 18 constitucional, el cual sienta las bases de este sistema para el logro de la rehabilitación y reinserción social efectiva. Destacan entre estas problemáticas, la sobrepoblación; la ausencia de perspectiva de género en las políticas y acciones dirigidas a la población femenil privada de la libertad; la imposición excesiva de penas de prisión; la falta de personal capacitado y suficiente que favorezca la reinserción social efectiva, la seguridad y la falta de atención de aquellos aspectos que afectan significativamente los derechos humanos de las personas en los centros penitenciarios del país. Así, se ha evidenciado, que el Sistema Penitenciario Nacional enfrenta una grave crisis derivada de la falta de una Política Nacional que atienda los rubros que constitucionalmente debe observar y cumplir.

La Supervisión penitenciaria a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se efectúa mediante visitas y recorridos en centros penitenciarios previamente determinados, donde con apoyo de los organismos de derechos humanos locales, es decir la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se aplican los instrumentos de supervisión penitenciaria diseñados específicamente con ese objetivo para posteriormente llevar a cabo el procesamiento de la información y en análisis de resultados, que concluye con la elaboración del Diagnóstico anual que se da a conocer a las diversas autoridades competentes en la materia. Es así que se hace necesario que todas esas autoridades inmersas en el tema tengan conocimiento puntual del objetivo y conformación del Diagnóstico Nacional del Sistema Penitenciario a efecto de que los instrumentos puedan ser aprovechados, lo cual implica conocer el procedimiento que se realiza para la evaluación y con ello evitar las discordancias respecto de los resultados que se obtienen.

En el Diagnóstico se observa que existe una resistencia al conocimiento y a la aceptación de los resultados, por lo que impacta directamente en los pocos resultados y avances incluso según los estudios han existido retrocesos como lo es el caso en Zacatecas, y lo cual se refleja en las condiciones y operación de los centros de reclusión, tanto federales como estatales; lo que se hace evidente con las clasificaciones hechas en los centros de los estados, que se recaban año con año, dado que el promedio por cada Estado de las calificaciones ha descendido y se continúan presentando las mismas deficiencias. Particularmente para el caso de Zacatecas los resultados de las calificaciones del Diagnóstico Nacional del Sistema Penitenciario en los Centros Estatales por Entidad son los siguientes:

	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
Zacatecas	7.10	6.51	5.70	6.47	6.04



Media	6.59	6.41	6.28	6.10	6.02
Nacional					

Estos resultados empatan con la percepción que se tiene del Sistema Penitenciario, ya que es sabido que se atraviesa por una crisis, debido a la diversidad de problemáticas que en él se encuentran, si bien se cumple con reflejar un estatus de las prisiones, debe tenerse un impacto positivo a fin de que sea un instrumento útil para determinar las políticas que definan las acciones de mejora en los centros a efecto de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas internas, cumpliendo así su función y no convirtiéndose en “universidades del crimen” y lugares donde no se garantizan los derechos humanos ni existe la dignidad humana.

Esto se da cuenta, a través de visitas consistentes en recorridos donde se aplican los instrumentos de supervisión y se realizan entrevistas directas al titular del centro, a los responsables de las áreas técnicas, al personal de seguridad y custodia y principalmente a los internos; incorporando las directrices establecidas en la reforma del artículo 18 Constitucional en materia de derechos humanos con el objeto de reflejar con mayor precisión la realidad en los centros evaluados bajo esa perspectiva.

La supervisión a los centros de reclusión se establecen bajo cinco áreas las cuales permiten desplegar una serie de información para obtener las calificaciones.

- I. Aspectos que garantizan la integridad física psicológica y moral del interno.
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna.
- III. Condiciones de gobernabilidad.
- IV. Reinserción social del interno.
- V. Grupos de personas internas en situación de vulnerabilidad.

De tal forma y en base a estos indicadores, la CNDH ha emitido los pronunciamientos citados, lo cual no quiere decir que se pronuncia por buscar condiciones de privilegio a las personas que se encuentran en reclusión, pero sí se puntualiza una exigencia total de que cesen las condiciones que representen situaciones de violación a derechos humanos en los centros penitenciarios del país, mismas que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciario permite conocer y evaluar, con el propósito de orientar las políticas que atiendan estas problemáticas.

La CNDH en lo particular se pronuncia en los siguientes sentidos:

- Los resultados deben ser analizados de forma integral con el propósito de utilizar realmente la información de forma cualitativa y cuantitativa, para atender las problemáticas que prevalecen en los centros de reclusión que no garantizan el respeto a los derechos humanos ni la reinserción social.



- Conformar un proceso incluyente, donde puedan participar con mayor provecho la CNDH, los organismos estatales como la CDHEZ y las autoridades que son supervisadas compartiendo la visión y compromiso que establece nuestro sistema normativo sobre el respeto a los Derechos Humanos en el sistema de reinserción social.
- Hacer la evaluación sobre estándares internacionales que deben prevalecer sobre criterios que no ofrecen certeza de respeto por los derechos humanos.
- Hacer del conocimiento de las diversas autoridades supervisadas los parámetros los cuales se realiza el análisis cuantitativo de tasación de resultados, con el objeto de transparentar el proceso de realización del Diagnóstico.
- Favorecer la retroalimentación de información con las autoridades penitenciarias para la realización de la supervisión a fin de tener un impacto positivo y que el Diagnóstico sea utilizado para determinar las políticas públicas que determinen las acciones de mejora continua de los centros, a efecto de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas internas.
- A partir del conocimiento de los criterios de supervisión penitenciaria trazar un programa de corto, mediano y largo plazo que posibilite alcanzar los estándares óptimos de respeto a la dignidad de las personas en reclusión.

En lo que respecta al Pronunciamiento sobre Clasificación Penitenciaria, que también forma parte de la serie de “pronunciamientos” aprobados el 5 de marzo de 2015, con el objeto de fortalecer y garantizar el respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, se impulsa la aplicación de estándares, acuerdos, normativa y jurisprudencia, tanto nacional como internacional, que permitan incorporar criterios sustentados sobre los Derechos Humanos.

En la Clasificación Penitenciaria, se presentan cuatro criterios base para efectuar la clasificación, cuyo fin es la separación de los internos de las distintas instituciones penitenciarias existentes, así como en las áreas de alojamiento y convivencia dentro de las propias instituciones de acuerdo a las características de las personas para que pueda optimizarse la reinserción social. Los criterios deben conforme a la Situación Jurídica; Género; Edad y Régimen de Vigilancia.

En el Informe Especial que rinde el Organismo Autónomo sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos Locales y Municipales de 2004, se señala que las deficiencias en la clasificación son originadas en algunos casos por el problema de la sobrepoblación, así como por la estructura de los inmuebles que no reúnen las características necesarias; en otros, es ocasionada por la negligencia de las autoridades, quienes no realizan los estudios necesarios, o porque los criterios de clasificación que aplican no corresponden al mandato constitucional, a los estándares de Naciones Unidas. Si bien es cierto que la reinserción social es una labor fundamental del Estado Mexicano,



también lo es que toda actuación de las autoridades que tienen asignada esa tarea deben velar por el trato a los internos con estricto respeto a nuestro sistema jurídico, de conformidad con el artículo 1º constitucional.

Por ello el pronunciamiento se basa en orientar acciones de favorecer el goce pleno de los derechos como lo son:

- La clasificación de los internos debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Para la clasificación de la población interna deben considerarse estándares nacionales e internacionales.
- La clasificación de los internos en los centros penitenciarios debe atender a criterios que favorezcan la vinculación con su entorno familiar y social
- Los internos que permanezcan en centros penitenciarios de diversa jurisdicción, para garantizar el derecho a la reinserción social, acceso a la justicia y al debido proceso, mismos que se afectan si no se cumple esta clasificación.

Por otra parte, la sobrepoblación es uno de los fenómenos que más afecta al sistema penitenciario; en nuestro país, este fenómeno se ha agudizado de manera preocupante cuando menos en las últimas tres décadas.

La sobrepoblación se continúa presentando en las prisiones del país como resultado de varias causas, entre las que destacan:

- El uso desmesurado de la pena privativa de libertad;
- El rezago judicial de los expedientes de gran parte de la población en reclusión, casi el 50 % son procesados;
- La fijación de penas largas, a veces sin la posibilidad de medidas cautelares o el otorgamiento de libertades anticipadas; y
- La falta de utilización de penas alternativas o sustitutivas de la pena privativa de libertad.

Así, la sobrepoblación penitenciaria ha traído como consecuencia el surgimiento de otros problemas, que de manera manifiesta afectan al sistema penitenciario, como:

- El déficit de espacios humanamente habitables.
- Hacinamiento como resultado de una ausencia o inadecuada clasificación de la población.
- Falta de control e ingobernabilidad, por la inequidad debido a la mayor cantidad de internos ante el menor número de empleados de las instituciones penitenciarias.
- Insuficiencia de servicios básicos de alojamiento en condiciones de vida digna en prisión.
- Falta de oportunidades reales de acceso a los medios para lograr la reinserción social efectiva.

Cuando la densidad poblacional dentro de una prisión alcanza niveles en los que se pone en riesgo la satisfacción de necesidades mínimas como el abasto de agua para beber, un espacio para dormir o para cubrir necesidades fisiológicas básicas, debe ser considerada como sobrepoblación crítica, como condición de urgencia a atender, en virtud de la falta de gobernabilidad a que suele exponerse y a la violación de derechos humanos, así como de vida digna y segura en la prisión.

Es importante indicar que la sobrepoblación en los centros penitenciarios no sólo obstaculiza el normal desempeño de actividades y una sana convivencia entre internos al no permanecer en condiciones mínimas de habitabilidad, sino que, impide que los internos puedan tener una capacitación para el trabajo, que adquieran una educación, que tengan salud y practiquen deporte, para que al obtener su libertad sean útiles a la sociedad y que no vuelvan a delinquir, con lo cual se alcanzaría el fin de la pena de prisión y en consecuencia evitar la reincidencia y coadyuvar a la paz social.

En este sentido, el pronunciamiento se hace en el sentido de reiterar la preocupación por las condiciones que imposibilitan o dificultan que los internos de los centros penitenciarios de la República Mexicana, accedan a una vida digna, así como a los medios para lograr su rehabilitación y reinserción social efectiva, por lo que se pronuncia sobre la necesidad de orientar las estrategias, programas y acciones que permitan dar atención a la problemática de la sobrepoblación.

Otro de los aspectos para resaltar y atender de forma sustancial es lo respectivo a la racionalización de la pena de prisión dado que según el estudio la pena de prisión representó en la antigüedad un avance para dar un trato más humano a aquéllos que habían trasgredido la ley penal, porque significaba una alternativa para sustituir la pena de muerte, las mutilaciones y las torturas, que se aplicaban a quienes delinquirían. La pena privativa de libertad fue aceptada por la sociedad, por significar una sanción más benigna a las previamente impuestas. Estas penas, se dan como resultado de la acumulación de varias sentencias y, desde la perspectiva de los derechos humanos, atentan contra el principio fundamental de reinserción social.

Por lo tanto, la CNDH considera que el incremento punitivo ha sido motivado como respuesta de la demanda social por mayor seguridad y justicia frente a la creciente delincuencia, éste se aparta de la racionalización de la pena de prisión, así como del fin constitucional de reinsertar efectivamente a la sociedad a los sentenciados. Ante esta problemática plantea lo siguiente:

1. Es necesario modificar el marco normativo de los delitos donde se sancione con pena privativa de libertad por encima de la esperanza de vida de las personas, y se retome el criterio del tope máximo de penalidad para todos los delitos y se elimine el criterio de compurgación sucesiva de penas dictadas en diferentes causas penales, a fin de que resulte coherente con los criterios de derechos humanos consagrados constitucionalmente y en los instrumentos internacionales en los que México es Estado parte.

2. Es importante restituir el beneficio de libertad preparatoria, así como el de la remisión parcial de la pena y la preliberación para aquellas personas que reúnan los requisitos que se señalen, sin que esto sea en general, sobre la base de los delitos cometidos, aplicando el principio de progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos humanos. Por ello, si se ha logrado el disfrute de estos derechos, el Estado no debe disminuir ni desconocer ese nivel alcanzado.

3. Es prioritario promover la deflación punitiva en aquellas normas que resulten incompatibles con el derecho a la reinserción social, ya que un modelo de política criminal que enfatiza largas condenas de prisión, no tiene un efecto preventivo general real (disuasivo) ni tampoco especial, debido a que lo único que consigue es saturar el sistema penitenciario a costos materiales y humanos exorbitantes.

4. Es preciso establecer un programa de prisión permanentemente revisable para aquellas personas sentenciadas con condenas superiores a los 30 años y en vitalicias, a fin de que se evalúe la pertinencia de la excarcelación bajo argumentos humanitarios, sobre el cumplimiento de programas de reinserción social efectiva y disminución de riesgo social.

5. Es sustancial promover la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal para todos los delitos, que se enfoquen en el respeto a la dignidad e igualdad de las personas, destacando la importancia de la víctima en los procesos de reparación, ofreciendo a los ofensores la oportunidad de comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento.

6. Es necesario que se adopten programas de acompañamiento psicológico, educativo, recreativo, entre otros, que ayuden a mitigar algunos de los resultados más dañinos del encarcelamiento durante largos periodos que ayuden a compensar estos efectos de manera positiva y pro-activa para poder sobrellevar una larga condena.

Por último, he de hacer referencia a lo respectivo del estudio que arrojó la Comisión sobre la Situación de las Personas con Discapacidad Psicosocial e Inimputables, donde principalmente encontramos la alarmante cifra que de 4,476 internos algún padecimiento mental que existían al 2015, una cantidad de 1,054 fueron declarados inimputables.

Se observó además que las personas en internamiento con discapacidad psicosocial y aquellos declarados inimputables se encuentran en centros penitenciarios tanto estatales como federales, destacándose que el mayor número de ellos se ubican en las instituciones estatales.

Por lo tanto consideramos que, la atención a personas con discapacidad psicosocial o inimputables en los centros penitenciarios se evidencia como una práctica constante de violación de los derechos humanos, especialmente por su condición de vulnerabilidad. Ante esta problemática se plantea lo siguiente:



- Se adopten las medidas necesarias para que las personas que requieran atención especializada por alguna discapacidad psicosocial, sean valoradas y diagnosticadas por profesionales especializados a fin de que se integre un expediente médico con su historia clínica y el diagnóstico para que sean atendidas por un médico psiquiatra.
- 
- Armonizar el marco normativo aplicable a esta población, teniendo como base los estándares de protección a los derechos humanos previstos en instrumentos internacionales que prevén un cuidado específico en unidades de segundo y tercer nivel de atención mental del sector salud.
- Instrumentar mecanismos de atención para las personas discapacitadas psicosociales para que, en su caso, sean canalizadas a unidades especializadas del sector salud.
- El Sistema de Salud debe contar con infraestructura necesaria que permita proporcionar la mejor atención a esta población, para lo cual debe construir o habilitar unidades especiales para la atención y estancia de estas personas, previéndose, en su caso, anualmente, las partidas presupuestales para tal fin.
- Reconocer que las personas inimputables requieren de especial atención y deben estar a cargo de las autoridades del sector salud.
- En concordancia con los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo cuarto, constitucionales, el Sector Salud tome las medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables que se encuentren en centros penitenciarios de la República Mexicana para que sean internados para su atención en instituciones de salud especializada y éstas brinden los cuidados indispensables, con base a las normas y estándares nacionales e internacionales aplicables.
- Instrumentar una unidad de seguimiento a la situación jurídica de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables dependiente de las autoridades administrativas encargadas de la ejecución de sanciones a nivel federal y sus homólogos a nivel estatal, a fin de que se puedan generar mecanismos de colaboración que informen a la autoridad judicial sobre la evolución de su salud mental, y en su caso, gestionar las medidas procedentes.

Por otra parte, es importante destacar que independientemente de la responsabilidad penal que le sea imputable a los individuos, es exigible que prevalezca la plena observancia de ley que garantice sus derechos fundamentales.

Con estas acciones, la Comisión Nacional busca ser referente para la protección, defensa, promoción y observancia plena, contribuyendo de esta manera al respeto de los derechos humanos en favor de las personas

privadas de libertad, así como de connacionales sentenciados a pena de muerte en el extranjero, a través de un principio proactivo de gestión de riesgos.

Con estos pronunciamientos se establecen elementos puntuales de orientación a políticas públicas para atender la problemática que se presenta en el sistema penitenciario nacional, haciéndose de conocimiento de las autoridades respectivas, en beneficio del total de la población penitenciaria en país. En ese sentido, se ha difundido ampliamente el pronunciamiento La sobrepoblación en los Centros de Reclusión del país, entre autoridades federales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado, así como al Secretario de Seguridad Pública para que atiendan el cumplimiento a los Pronunciamientos emitidos con motivo del 25 aniversario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin promover los derechos humanos y libertades fundamentales de personas en condiciones de internamiento tanto procesadas como sentenciadas.

**Segundo.-** En virtud de la imperiosa necesidad de llevar a cabo las acciones planteadas en este documento y por las razones expuestas en el mismo, conforme lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

**Atentamente.**

**Zacatecas, Zac., a 25 de abril de 2016**

**DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS.**



## 2.2

### HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben diputadas y diputados Eugenia Flores Hernández, Iván de Santiago Beltrán, Antonio Mejía Haro, Gilberto Zamora Salas, Mario Cervantes González, Antonio Gómez de Lira y Antonio Arias Hernández, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III y 104 del Reglamento General de este Poder, a fin de que se le dé trámite de urgente y obvia resolución, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO.**

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** En el mes de octubre de 2015, comenzó un debate entre el Ayuntamiento de la Capital y los locatarios del Mercado Jesús González Ortega, a raíz del anuncio del Ayuntamiento de Zacatecas, conjuntamente con el Gobierno del Estado, y la empresa trasnacional Grupo Modelo, donde publicitaban la concesión del mercado y la remodelación a efecto de modernizar y dar un nuevo espacio para Zacatecas.

Sin embargo, este proyecto generó incertidumbre, no fue claro para los locatarios del mercado, no se consensó una transición a un proyecto de la magnitud que se planteaba, ya que implicaba una transformación total de espacio como actualmente lo conocemos, además que no garantizaba la continuidad de los actuales locatarios y sus negocios.

**SEGUNDO.** Otro elemento que no fue considerado, era la naturaleza histórica del edificio que es un monumento histórico de nuestra ciudad, a ello se sumaba la declaración de Patrimonio Cultural del Humanidad que la Ciudad tiene y donde el mercado es un edificio emblemático.

Un edificio emblemático que es un espacio donde las familias, y los jóvenes interactúan de manera cotidiana. El Mercado Jesús González Ortega, es parte de la historia de Zacatecas y sus familias desde mediados del siglo XIX.

**TERCERO.** Con estos antecedentes y con un alto sentido de responsabilidad cívica los locatarios del mercado y los integrantes de la red de organizaciones Ciudadanas por la Defensa del Centro Histórico,

emprendieron una cruzada para defender sus derechos como concesionarios del inmueble con una antigüedad de algunos locatarios de hasta de 30 años.

Esta cruzada ha logrado de manera temporal suspender el proyecto con el grupo modelo, sin embargo, las acciones que se realizaron ha sido objeto de presión, ya que a la fecha no se ha concretado la renovación de los contratos de concesión.

Cabe mencionar que el actual presidente municipal había firmado un compromiso para que en un plazo de 48 horas se entregaran los convenios desde el 16 de marzo, cuestión que no ocurrió. Ello a pesar de que el mismo gobernador dio la instrucción.

**CUARTO.** Ese escenario ha causado incertidumbre y desconfianza por parte de locatarios con respecto de la autoridad municipal, a ello se suma una aparente tregua por el proceso electoral, lo que ha provocado el temor de que pasada la jornada electoral, concreten el desalojo y ponga en marcha el nuevo proyecto de mercado con el grupo modelo.

Por ello, los locatarios y la Red de Organizaciones Ciudadanas por la Defensa del Centro Histórico, la Universidad Autónoma de Zacatecas, y colegios de profesionales han planteado un proyecto alternativo para el mercado González Ortega.

Este proyecto presenta una propuesta integral de desarrollo urbano, reorganización de espacios públicos, participación ciudadana, manejo sustentable del centro histórico, y respeto estricto a la naturaleza cultural de los espacios del centro de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 y 48 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 96, 97 fracción III 104 del Reglamento General, sometemos a su consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO.**

**Primero. Se exhorte al Ayuntamiento de la Ciudad de Zacatecas, que cancelen el proyecto de concesión del Mercado Jesús Gonzales Ortega con la empresa transnacional Grupo Modelo.**

**Segundo. Se invite al Ayuntamiento a conocer y en caso implementar los tres proyectos alternativos que los locatarios conjuntamente con la red de organizaciones ciudadanas por la defensa del centro histórico y la Universidad Autónoma de Zacatecas han desarrollado en materia de desarrollo de los**



espacios públicos, sustentabilidad, manejo de centro histórico, y cultura, tranquilidad, seguridad, y movilidad urbana-.

**ATENTAMENTE**

**Sufragio Efectivo, no Reelección**

**Zacatecas, Zac., a 04 de Mayo de 2016.**

**Dip. Eugenia Flores Hernández.**

**Dip. Iván de Santiago Beltrán.**

**Dip. Antonio Mejía Haro.**

**Dip. Gilberto Zamora Salas**

**Dip. Mario Cervantes González.**

**Dip. Antonio Gómez de Lira.**

**Dip. Antonio Arias Hernández**



## 2.3

### HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

La suscrita, **DIPUTADA MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 139 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema de seguridad social mexicano reconoce el riesgo de trabajo como un elemento fundamental para la protección de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias. El riesgo de trabajo no solamente tiene que ver con los eventuales incidentes que puedan ocurrir en los centros de trabajo, sino que abarca el traslado de los trabajadores y las trabajadoras de su domicilio a su centro laboral y viceversa.

La Ley Federal del Trabajo hace referencia al tema, los cambios que ha experimentado el estilo de vida actual, donde la inserción de las mujeres casi generalizada al mercado laboral, la expansión de las ciudades, que alejan los centros escolares y laborales de los hogares de las familias, el incremento de la inseguridad y la baja calidad de los servicios educativos oficiales, han hecho que nuestras costumbres se vayan transformando y se haga necesario adaptar nuestras actividades a las condiciones actuales de nuestro entorno.

Como respuesta estas condiciones sociales, los trabajadores y trabajadoras han de ser los responsables de llevar a sus hijos a las estancias infantiles y a los centros escolares. Cuando las mujeres podían permanecer en casa, el mejor lugar para asistir a recibir educación escolar era el más cercano al domicilio del niño (preescolar, primaria y secundaria); al ingresar la madre de familia a realizar un trabajo remunerado, la familia tiene que adaptarse y buscar las mejores opciones, tanto para cumplir en el campo laboral como con las responsabilidades de proveer a los hijos de una educación formal de acuerdo a su edad.

Incluso la situación de violencia generalizada que padece nuestro país, ha hecho que los menores se hagan acompañar de un adulto para la realización de sus actividades diarias, además, la desconfianza en los sistemas escolares oficiales han obligado a los padres a buscar una opción privada de educación, aunque ésta no sea la más cercana a su domicilio y los obliga a tener que transportar a sus hijos hasta los centros escolares, ya sea por miedo a la delincuencia o la ineficiencia del transporte público, etcétera.

El caso es que los padres han sentido la necesidad de cuidar y proteger a sus hijos acercándolos a su centro escolar, desde la guardería y hasta la educación media superior, y es así como se hace indispensable actualizar las condiciones de protección de los trabajadores a través del seguro de riesgos de trabajo.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza considera que en todos y cada uno de esos trayectos, de la casa al centro escolar de los hijos y de ahí al trabajo y viceversa, las trabajadoras y los trabajadores deben estar protegidos contra un eventual accidente; el seguro de riesgos de trabajo debe estar totalmente garantizado.

De este modo, podemos identificar que la Ley del ISSSTE sí reconoce, en su artículo 56, la necesidad de trabajadoras y trabajadores de pasar a dejar a sus hijos a las estancias de bienestar infantil, pero los deja desprotegidos en el trayecto que necesitan recorrer para llevar a sus hijos a la escuela primaria o de educación media.

Por su parte, la Ley del Seguro Social no protege a las trabajadoras y trabajadores, ni en su traslado a las guarderías ni a los centros escolares para dejar a sus hijos.

Por ello es imperativo realizar reformas a nuestra ley secundaria, esto es, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con el fin de que quede plasmado en su texto la ampliación de la protección por parte del Estado a las trabajadoras y trabajadores que necesitan llevar a sus hijos a la estancia, la guardería o la escuela antes de trasladarse a su centro de trabajo.

Desde una perspectiva de género, siendo las mujeres las que en su mayoría son las encargadas de llevar a los niños y jóvenes al centro de desarrollo infantil o al centro escolar, estaríamos generalizando sus derechos en materia de seguridad social.

Virtud a ello, es necesario profundizar en las acciones afirmativas que permitan construir condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. La meta debe ser generar las acciones legales, institucionales, culturales y políticas que permitan establecer los escenarios propicios para la igualdad sustantiva. Entre otras cosas, tiene que ver con generar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres para que el desahogo de las tareas cotidianas, que incluyen el cuidado y crianza de los hijos, sea repartida equitativamente. En el caso de las madres jefas de familia, el Estado debe proporcionar los apoyos necesarios, como los que se proponen en la presente iniciativa.

En este sentido, el documento generado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados titulado *El acceso a la seguridad social de las mujeres* es una referencia importante en la construcción de la presente iniciativa.

Nueva Alianza tiene como prioridad estratégica la ampliación de las redes de protección social. Por eso consideramos que las trabajadoras y los trabajadores deben recibir la máxima protección del estado; que sus derechos de seguridad social deben estar plenamente garantizados. En el caso concreto de los riesgos de trabajo, éste debe abarcar que la madre o el padre trabajadores lleven a sus hijos a la estancia, la guardería o la escuela antes de trasladarse al lugar de trabajo y viceversa.

Es imperioso que se cubra el riesgo de trabajo inherente al traslado de los hijos de las trabajadoras y trabajadores a la escuela, porque la educación desde las edades más tempranas es una exigencia del mundo contemporáneo y porque, en muchas ocasiones, la madre o el padre trabajadores no tienen otra manera de hacer llegar a sus hijos a los planteles escolares.

Si en ese trayecto les llegara a ocurrir un accidente, lo justo es que sean protegidos por el seguro de riesgo de trabajo. No podemos negar esta protección, sobre todo en estos tiempos en que se llevó a cabo una reforma laboral que flexibiliza considerablemente las relaciones laborales y deja amplios espacios de desprotección para trabajadoras y trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, resulta evidente la necesidad de reformar el artículo 139 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con objeto de que el seguro de riesgo de trabajo proteja a los trabajadores y las trabajadoras durante el itinerario que necesitan recorrer antes de llegar a su centro de trabajo y que tenga que ver con su necesidad de llevar a sus hijos a la estancia de bienestar infantil, la guardería o la escuela.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el artículo 139, primer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 139, primer párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 139.** Los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo.

**Además de lo previsto en los citados ordenamientos, se entenderán como accidentes de trabajos los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al centro escolar de sus hijos, de éste a su lugar de trabajo y viceversa.**

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**Atentamente**

**DIPUTADA MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ.**

**Zacatecas, Zac. a 11 de Mayo de 2016**



## 2.4

**MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, fracción II, de su Reglamento General, presento a su consideración la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

La fracción XVI, del propio numeral señala que: tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

**SEGUNDO.-** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, (SUTSEMOP) se constituye en Zacatecas, el dos de marzo de 1987, en un acuerdo de voluntades de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, municipios y organismos paraestatales, para la defensa de sus derechos laborales y cumplimiento de sus obligaciones, para la superación del gremio en el ámbito político, económico, social y cultural.

En congruencia con lo anterior, en fecha 13 de mayo de 2015, el Gobierno del Estado, suscribió con la representación del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, el convenio de prestaciones 2015, mismo que fue depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes y mediante el cual, este Gobierno, entre otras prestaciones, conviene en donar al SUTSEMOP, una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, para la construcción del edificio sindical, con esto lograr unas instalaciones dignas y eficaces para el ejercicio democrático de la coalición de trabajadores.

El predio de referencia se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Se ubica entre las Calles Tiro La Esperanza, Tiro San Bartolo y Derecho de Vía de la Antigua Carretera a Fresnillo de Ciudad Administrativa de Zacatecas.

Al Noroeste: 112.31 metros, colindando con propiedad de GODEZAC.

Al Noreste: 38.74 metros, lindando con Calle Tiro La Esperanza.

Al Sureste: en dos líneas de 15.10 metros en curva y 77.87 metros, limitando con Calle Tiro San Bartolo.

Al Suroeste: En dos líneas de 15.88 y 39.32 metros, colindando con Derecho de Vía de la Antigua Carretera a Fresnillo.



**TERCERO.-** Con la presente iniciativa se solicita a esta Asamblea Popular su autorización para desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, el predio descrito con antelación y así formalizar el compromiso que esta administración adquiriera con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, a fin de que cuenten con unas instalaciones dignas y eficaces para la atención de todos sus agremiados.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

1. Copia Fotostática del Acta 8,806, pasada ante la fe del Licenciado Enrique noviembre de 2003, mediante la cual se acredita la propiedad del Gobierno del Estado, en relación al Polígono 3, ubicado en el punto conocido como La Escondida, Zacatecas, con una superficie total de 58-00-56 hectáreas, de la cual se desmembrará la superficie sujeta a donación.
2. Avalúo catastral número 077618, de fecha 07 de abril del presente año, emitido por el Delegado de Catastro, Lic. Héctor Hernández Torres. Respecto del predio sujeta a donación.
3. Avalúo Comercial de fecha 16 de marzo del año actual, elaborado por el Ingeniero Octavio Hernández Herrera, en relación al predio sujeta a donación.
4. Certificado de libertad de gravamen número 075175, de fecha 11 de abril del año que se cursa, expedido por la Lic. Teresa de Jesús Alvarado Ortiz, del predio propiedad de Gobierno del Estado.
5. Plano del predio sujeta a donación, especificando superficie, linderos y medidas.
6. Dictamen emitido por El Secretario de Infraestructura del Estado, el 11 de febrero del presente año, mediante el cual se establece que el predio sujeta a donación no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, así como, certificación de que no posee valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesarios preservar.
7. Copia fotostática simple del convenio de incremento de salario, prestaciones, estímulos y recompensas suscrito por Gobierno del Estado y SUTSEMOP, en fecha 13 de mayo del 2015.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto por los artículos 143, 144, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 6, 11, 27, 28, 29 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Legislatura del Estado, la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO.**

**PRIMERO.-** Se autorice al del Gobierno del Estado, a desincorporar de su patrimonio, para su posterior enajenación en la modalidad de donación, el predio con superficie de 5, 000.00 metros cuadrados, con las características, destino y en la forma que se describe en el considerando segundo de la presente iniciativa.



**SEGUNDO.-** El proyecto destino de la presente enajenación deberá realizarse dentro del término de cinco años a partir de la vigencia del decreto de autorización, de lo contrario aplicará la reversión en favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**TERCERO.-** Los gastos que se originen con motivo de la enajenación, correrán a cargo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales.

### **T R A N S I T O R I O S .**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes.**

Gobernador del Estado de Zacatecas



## 2.5

**DIP. MARIA ELENA NAVA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101 y 102 de su Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La participación ciudadana es esencial en toda sociedad democrática, es en estricto sentido, alimento y espíritu de la democracia. Por ello, se traduce en una herramienta insustituible para la construcción de una sociedad incluyente, democrática y moderna.

La acción activa de los ciudadanos en los asuntos públicos, fomenta una sinergia positiva por la cual la población vigila el actuar de los servidores públicos. Ello se vuelve un contrapeso a posibles excesos y a la vez, permite la formulación de mejores políticas públicas y una real rendición de cuentas.

Como otros ámbitos de la vida social, las democracias evolucionan. Por ejemplo, lo que en décadas pasadas representaba un gran avance para la democracia, como puede ser el voto de las mujeres, actualmente se convierte en una normalidad cotidiana, siendo las propias sociedades quienes impulsan estas transformaciones.

Actualmente, la sociedad se torna más analítica, más demandante y exige de sus gobernantes un ejercicio apegado a su marco constitucional de actuación y a las premisas de legalidad, honradez y eficacia. Sin embargo, los ciudadanos no cuentan con instrumentos democráticos adecuados o sólidos, para poder hacer efectivo un ejercicio totalmente eficaz de los servidores públicos, ya que algunas instituciones democráticas como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y particularmente, la revocación de mandato, aún y cuando se encuentran reguladas en algunos ordenamientos estatales, es necesario adecuarlos, modernizarlos y convertirlos en herramientas útiles.



Es verdad a voces que las instituciones se ubican en niveles ínfimos de credibilidad, atravesando una crisis que pareciera no terminar, por lo cual, el hastío hacia las mismas nos obliga a realizar cambios sustanciales en nuestras instituciones, en especial, las de orden democrático.

En ese contexto, el binomio sufragio-revocación del mandato, se convierte en un mismo componente social, el primero, como aquella herramienta para elegir a sus gobernantes y el segundo de los mencionados, como el antídoto para acabar con gobiernos deficientes. Por eso, aún con sus claroscuros, la consolidación de instrumentos como la revocación de mandato, se vuelve un ejercicio necesario e inaplazable.

Afirmamos que son un mismo componente, porque a diferencia del juicio político, a través del cual un funcionario es destituido por voluntad de un órgano político; con la revocación de mandato, el funcionario público es destituido por voto popular. O sea, que así como el pueblo decidió elegirlo, de esa misma forma, la sociedad puede destituirlo.

Entendemos que es complicado regular una institución de esta naturaleza. Empero, como lo señalamos anteriormente, es necesario si le apostamos a construir una democracia eficaz.

Sentar las bases de una institución de esta trascendencia, es reconocer a los ciudadanos como el alfa y omega de la soberanía popular. Es aceptar que dicha soberanía reside *“esencial y originariamente en el pueblo”* y también, en que *“todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”* y lo más importante e insoslayable, reconocer que *“el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*.

Por eso coincidimos con lo expresado por el Maestro en Derecho Alán García Campos, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cuando afirma que *“...la revocación de mandato se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar esa posibilidad de influencia en el representante, de reivindicar ese poder ciudadano de ratificarlo o removerlo de una manera democrática ante circunstancias extremas...que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro...”*.

Por último, señalar que no obstante que la Constitución Política del Estado ya establece como derecho y obligación de los ciudadanos, participar en los procesos de revocación de mandato, su reglamentación es incipiente, razón por la cual, proponemos regularla de forma tal, que tenga el piso constitucional suficiente, para que a través de una ley secundaria, se especifique de forma eficaz esta importante herramienta democrática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** La Soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el Pueblo, que la ejerce por medio de los poderes públicos en los términos establecidos en esta Constitución.

**El mandato de los servidores públicos electos mediante voto universal, libre, secreto y directo, es revocable. La solicitud de revocación del mandato deberá ser suscrita cuando menos por el 5% de los ciudadanos del Estado, municipio o distrito, según corresponda. Podrá presentarse una vez transcurrido una tercera parte del período para el cual fue electo el funcionario. Quedan comprendidos en la categoría de servidores públicos, el Gobernador del Estado, los diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos. La ley establecerá las bases y procedimientos para la revocación, así como los medios de impugnación.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberá promulgarse la Ley Reglamentaria a que se refiere el artículo 6 de la Constitución Política del Estado y aprobar las reformas correspondientes para adecuarlos a esta modificación.

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, 11 de mayo de 2016.

**DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN.**



## 2.6

El que suscribe, Diputado Alfredo Femat Bañuelos, en mi carácter de integrante de la LXI Legislatura Estatal, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 95 fracción I, 96, 97, 98 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea la **INICIATIVA DE LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

### Exposición de motivos

**Primero.-** Desde la reforma integral a la Constitución del Estado en 1998, en que se emitió una versión de la Ley de Participación Ciudadana, los ciudadanos sólo tenían derecho a opinar sobre actos de gobierno, pero su opinión era entendida como sugerencia y no como una determinación. Es decir, los actos de plebiscito y referéndum no tenían carácter vinculatorio. Igual fue el caso de la iniciativa popular, que al carecer de reglamentación no se aplicó, y por tanto, quedó postergada. En esencia, la participación ciudadana para intervenir vía consulta en actos de gobierno y actos legislativos, queda prácticamente negada.

En 1998 en que la Constitución Política del Estado fue reformada, estableció las figuras jurídicas del referéndum, plebiscito e iniciativa popular como instrumentos democráticos de participación ciudadana, pero no fueron reglamentadas. Para 1999 se aprobó la Ley de Participación Ciudadana que reglamentó dichas figuras, en su artículo 3° estableció que *“En ningún caso, los resultados del referéndum, del plebiscito o del derecho de iniciativa, producirán efectos vinculatorios u obligatorios para las autoridades”*, lo que implicaba que las autoridades pudieran hacer caso omiso de las decisiones que el pueblo tome, asumiéndolas como una simple *“opinión”*, aun cuando sean derechos consagrados en la Constitución.

La actual Ley de Participación Ciudadana, es omisa en consolidar una democracia participativa real, pues estableció un juego legal que entorpece la participación ciudadana en la toma de decisiones fundamentales.

La Ley vigente, establece que para poner en marcha el referéndum, plebiscito e iniciativa popular, se necesita contar con el apoyo de 21,366 personas, **y sólo será vinculatorio (obligatorio)** si participan más del 50% de los integrantes de la lista nominal de electores, es decir, de 534, 181 ciudadanos. Cabe resaltar que en Zacatecas en las pasadas próximas elecciones asistieron a votar el 61.22% (654, 051) del padrón total de electores. Los requisitos son inalcanzables. *¿Cómo esperan que sin organización previa firmen, mínimo, 21,366 personas?* Por ello esta Legislatura debe ir más allá del discurso, debe asumir su compromiso con la democracia y promover una real y asequible participación ciudadana en el quehacer público.



**Segundo.-** Lo anterior trae a colación, la gobernanza o gobernabilidad democrática, que abre la posibilidad de incluir la participación ciudadana no sólo en actos aislados de consulta, sino en la estructura misma de la organización y ejercicio de gobierno en todos sus niveles, sobre todo en aquellos que tienen más proximidad con los ciudadanos: *los gobiernos intermedios* (entidades federativas) y *municipios*.

Con la gobernanza se pretende construir la intersección entre sociedad civil y Estado para llevar a cabo el acto de gobierno. El enfoque de la gobernanza significa democratizar la estructura misma del gobernar; para ello, se requiere generar una atingente ley de participación ciudadana y asumir es el reto de incluir a los ciudadanos en las tareas de verificar la transparencia y rendición de cuentas, para, entre otras, evitar la corrupción. Esto es, convocar a las organizaciones de la sociedad civil y a la academia para elaborar una participación ciudadana participativa.

**Tercero.-** Cuando hablamos de participación, es sencillo exigir que nuestra opinión sea incluida. No obstante, también es importante saber qué se hace con nuestras aportaciones, con qué fines está siendo requerida nuestra participación y cómo se utilizará. Así pues, una de las fallas más recurrentes en nuestro país es que ni los tomadores de decisiones, ni la ciudadanía estamos seguros de qué quiere decir participar, con qué fin se realiza ni qué se hará con los resultados.

La participación es un derecho inherente de las democracias, resultado de la creciente brecha entre el gobierno y la sociedad (*déficit democrático*); participar quiere decir, ver nuestras exigencias y necesidades reflejadas en los procesos de toma de decisiones. La participación tiene una amplia esfera de acción, empieza desde que se informa y comunica a la ciudadanía sobre los proyectos y políticas, y posteriormente, invitarlo a formar parte del proceso de construcción de éstos, así como de su seguimiento.

Las personas que no participan de cerca con la implementación de proyectos de desarrollo, perciben dichas intervenciones como ajenas, por lo tanto, no las cuidan ni las apropian. Inclusive, la implementación unilateral de proyectos urbanos, aunque sean necesarios, suelen generar conflictos, ya que la población no se siente representada por dichas decisiones, incrementando el actual *déficit democrático*, que es la separación entre las aspiraciones de la ciudadanía y la satisfacción de los servicios prestados por el Estado.<sup>1</sup>

La participación en los proyectos y políticas públicas es benéfica por varias razones: *fortalece no sólo los proyectos o políticas, sino a los mismos servidores públicos, el gobierno y la comunidad misma. Ésta ayuda a crear tejido social y a fortalecerlo donde ya existe.* La participación empodera a los ciudadanos y a las comunidades, lo que genera desarrollo personal y promueve el diálogo público. Además, puede robustecer el sentido de pertenencia de una comunidad y crear redes de usuarios o vecinos que retroalimenten la implementación de los programas, o incluso, apoyen a los gobiernos con la labor informativa dentro de la comunidad.

---

<sup>1</sup> Véase Norris, P., *Democratic Deficit. Critical Citizens Revisited*, Cambridge University Press, EE.UU., 2011.

Asimismo, la ciudadanía se apropia de los proyectos al ser parte del diseño y el desarrollo, por lo que es más sencillo mantener las obras. También, se ha comprobado en repetidas ocasiones que la participación mejora la efectividad de los proyectos, pues dado que el canal de comunicación con el gobierno mejora, es mucho más sencillo que éste comprenda las necesidades de la comunidad y actúe en concordancia.

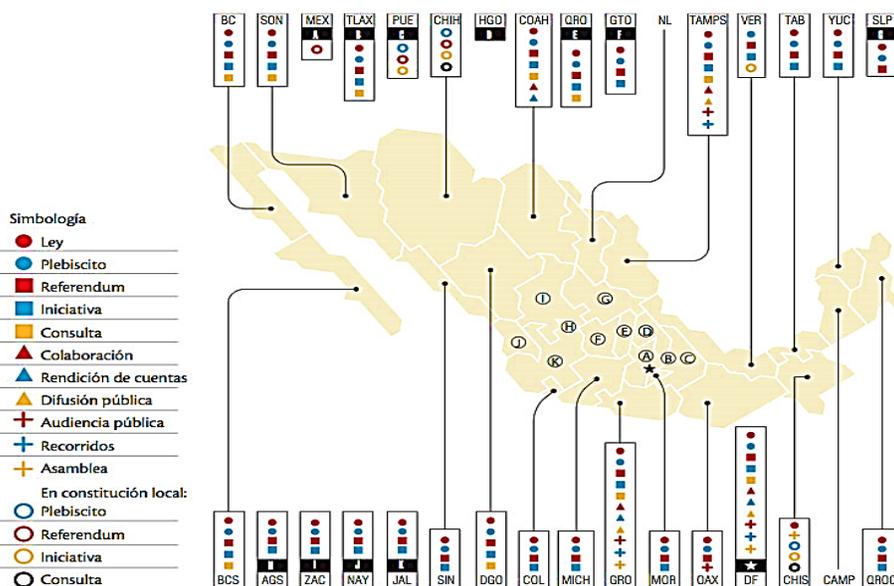
Cuando la gente es parte de un proyecto y su puesta en marcha, es más sencillo que “*suenen la alarma*” ante un posible desvío o mal aprovechamiento de los recursos. Al mismo tiempo, ésta puede reducir costos de implementación, pues garantiza que el desacuerdo con una obra o proyecto disminuya. Cuando un gobierno se abre a la participación, implícitamente está generando mecanismos de rendición de cuentas, pues es una clara demostración de la inversión de los recursos públicos. Mejorar la transparencia y rendición de cuentas es un valor agregado de la participación que ha sido poco explotado por los servidores públicos de nuestro país. Es decir, no solamente generemos transparencia, sino que el mismo gobierno debe abonar a su legitimidad y capital político, así como gestar mejores niveles de confianza.

**Cuarto.-** El principal obstáculo en nuestro país respecto a la participación ciudadana es la falta de una atingente ingeniería legal, que la regule, institucionalice y coordine. Si bien la mayoría de los estados cuentan con algún tipo de instrumento de participación ciudadana y han ido en aumento, éstos no son uniformes, y no hay garantías que establezcan que los mismos procesos no estarán replicando las desigualdades de la población o sean aplicables a contextos urbanos.

Por ejemplo, en Chihuahua tienen cuatro mecanismos normados dentro de la Constitución estatal, y en Chiapas algunos mecanismos están reglamentados en la Constitución estatal mientras que otros lo están en las leyes o reglamentos locales. Además, hay una disparidad tal que, por ejemplo, el DF cuenta con 10 mecanismos establecidos en una ley local y Nuevo León no cuenta con ninguno (ver cuadro siguiente).

MAPA

Comparativo de la existencia de la ley y los instrumentos de participación en las entidades federativas



Además, de los instrumentos mencionados, algunos estados cuentan con instrumentos particulares. Oaxaca: Revocación de Mandato, Cabildo en Sesión Abierta y Consejos Consultivos Ciudadanos. Querétaro: Obra Pública con Participación Ciudadana. Tamaulipas: Unidades de Queja y Denuncias. Tlaxcala: Voz Ciudadana en el Cabildo. Sonora: Presupuesto Participativo, Agencias de Desarrollo Local, Comités de Participación Ciudadana, y consideran la Consulta Vecinal y la Consulta Popular como dos mecanismos distintos. Distrito Federal: Organizaciones Ciudadanas y Red de Contralorías Ciudadanas.

Adicionalmente, las exigencias normativas para iniciar estos mecanismos son heterogéneas y en muchos casos se pueden calificar de restrictivas, dado el contexto de baja participación democrática. En los casos más benevolentes se requieren bajos porcentajes, como en el Distrito Federal que requiere 0.4% de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en Guerrero 0.2% para solicitar referéndum. Mientras en los casos más restrictivos los porcentajes son lo suficientemente demandantes que sólo se alcanzan en periodos de elecciones estatales o federales. En el estado de Colima se requiere 7% de los registrados en el padrón electoral, en Tabasco 10% para solicitar referéndum y en Tlaxcala 25% para pedir plebiscito<sup>2</sup>. Además, en algunos casos requieren que la población ya esté previamente organizada, lo que excluye la participación de individuos.

Las leyes de participación ciudadana en los estados no establecen claras garantías para el ejercicio de los mecanismos de democracia directa. En la mayoría de los casos no están determinados los plazos de respuesta ni existen mecanismos de impugnación. Además, la vaguedad de las instancias, de sus funciones, las esferas de autoridad y su origen asambleario pueden llevar a confusión al momento de operar. Así, los

<sup>2</sup> OLVERA, Alberto. *Las leyes de participación ciudadana en México: proyectos políticos, estrategias legislativas y retos estratégicos en la democratización futura*, 2009. Consultado el 21 de abril de 2016 en página de Internet: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/OlveraEntregable3\\_leyes\\_de\\_participacion\\_ciudadana.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/OlveraEntregable3_leyes_de_participacion_ciudadana.pdf)

mecanismos de participación ciudadana son instrumentos difíciles de alcanzar para los ciudadanos, de manera individual o grupos comunitarios pequeños.

Este panorama no brinda la menor certeza para los procesos participativos, y no sólo eso, sino que permite que éstos sean definidos discrecionalmente por la autoridad en turno. En un país en el que la participación se percibe como un premio y no como un derecho, leyes como las que garantizan actualmente el derecho a la participación lejos de incentivarla sólo la complican, desincentivan y bloquean. Por ello es imperante la necesidad de contar con un mecanismo que garantice los procesos participativos, que establezca plazos, porcentajes mínimos alcanzables de forma realista, de acuerdo a las condiciones de cada estado y de cada población, y que además unifique la legislación en los estados y sobre todo sea aplicable a contextos urbanos y metropolitanos.

La legislación y prácticas en México contrastan con las de otras latitudes. En Francia la consulta ciudadana a nivel urbano es una obligación legal en cualquier desarrollo o en los documentos de planificación oficiales, y el responsable de realizarla es el propietario del desarrollo, sea un agente público o privado. Esta disposición puede ser sancionada por el juez administrativo, por lo que hay una alta efectividad de su cumplimiento. La legislación no establece mecanismos para la consulta, pero faculta al órgano de representación municipal o intermunicipal a fijar sus propias medidas. La ley sólo establece que debe haber un diálogo, la necesidad de establecer las condiciones, y que el órgano de representación se pronunciará para determinar la carpeta final del proyecto(s) de que se trate. Además, existe una Comisión Nacional para el Debate Público para garantizar, cuando hay un gran proyecto de desarrollo, que los mecanismos de consulta se implementen correctamente. Su papel es también asesorar a los propietarios de un proyecto, las autoridades públicas y, de manera general, para emitir toda opinión y recomendación que facilite a desarrollar el diálogo con el público<sup>3</sup>.

Otro ejemplo de aplicación de procesos participativos en contextos urbanos, es el caso de la implementación del sistema de bicicleta compartida en Nueva York *CitiBike*.<sup>4</sup> En septiembre de 2011 se llevó a cabo uno de los procesos de planeación con la mayor participación en la historia de aquella ciudad. Para elegir los sitios de las estaciones se llevaron a cabo aproximadamente 400 reuniones, se hizo un portal en línea para recabar aportaciones, talleres prácticos de planeación comunitaria y un diálogo extenso entre el Departamento de Tránsito (DOT, por sus siglas en inglés) y los consejos vecinales. Asimismo, para garantizar la representación de los habitantes de la ciudad y no permitir que los esquemas de desigualdad se replicaran en el ejercicio se llevaron a cabo dos presentaciones en español y una conjunta en mandarín y cantonés. Al final, se recibieron más de 10 mil recomendaciones, el éxito del programa y el involucramiento de la sociedad en su implementación hicieron posible que en agosto de 2012 el 74% de los habitantes de la ciudad apoyaran el proyecto *CitiBike*.

<sup>3</sup> ITDP-CCC, *Manual de participación en políticas de movilidad y desarrollo urbano, Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, México, 2014.*

<sup>4</sup> New York City DOT, *NYC Bike Share: Designed by New Yorkers*, 2013. Recuperado el 21 de abril de 2016 de: <http://www.nyc.gov/html/dot/downloads/pdf/bike-share-outreach-report.pdf> 2014 Septiembre, Agenda.

Ahora bien, no se trata de llevar a cabo procesos participativos de la magnitud del de Nueva York, para todas las decisiones de las ciudades; así como tampoco generar ingobernabilidad. Sin embargo, cambiar el estilo de vida de la ciudadanía para el beneficio social e involucrarlo en un esquema de cambio de paradigmas, es sumamente importante garantizar que sus preocupaciones serán escuchadas, así como brindarles todas las herramientas e información necesarias para lograr su apoyo y garantizar el éxito de la política.

No se busca que se burocratice la participación. La idea sería crear un marco institucional local de participación, bajo el cual los gobiernos estatal y municipal, tengan una base mínima de la cual partir. La idea de contar con mecanismos de participación más efectivos y constantes es garantizar que la voz de la ciudadanía sea escuchada en todo momento y que sus preocupaciones puedan ser abordadas por sus representantes. Se trata de transitar hacia una democracia deliberativa y participativa.

**Quinta.-** La figura jurídica de **Revocación de Mandato** se contempló en la Constitución zacatecana en sus artículos 14 y 15 desde 1998, esencialmente, *como el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público, antes de que expire su periodo.*

Esta figura desde aquella fecha (*elemento de la democracia directa*) fue incorporada en el último tramo del sexenio del Lic. Arturo Romo Gutiérrez; que sin embargo, en la subsecuente administración estatal del Lic. Ricardo Monreal Ávila, la ley secundaria (Ley de Participación Ciudadana) que promulgó, así como la vigente, han omitido reglamentarla, pero ahora con la reforma constitucional electoral federal de febrero de 2014, permite la elección continua, y trae nuevos bríos, que se vinculan con los derechos humanos y políticos de los zacatecanos.

Esta figura, que muchos políticos y politólogos han hecho controversial, y al mismo tiempo, defendida por activistas ciudadanos que perciben al agotamiento de las clásicas figuras de la democracia representativa. En esencia, la **Revocación de Mandato**, significa la posibilidad de iniciar un procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir a través de una votación a un funcionario público, antes de que expire su periodo por denotada incapacidad, negligencia u omisión de funciones. Puede ser lo mismo un Diputado o un Presidente Municipal, y hasta un juez. Es decir, la revocación de mandato puede abarcar los niveles de gobierno (municipal, estatal), y creemos que las autoridades de la república debieran hacer lo propio en su ámbito y competencia.

No es lo mismo el juicio político o *impeachment*, porque la revocación de mandato se decide en urnas y no requiere un proceso judicial previo o un desafuero legislativo, según sea el caso.

Los candados y omisiones perversas se sitúan en los detalles. Hay legislaciones muy permisivas o muy cerradas que hacen prácticamente imposible el ejercicio de esta figura. En Venezuela, por ejemplo, para que la revocación sea válida debe registrarse un número de electores igual o mayor al número que eligió al funcionario y debe existir un mínimo de 25 por ciento de participación de los electores. En Colombia, el

número de votos por la revocación de un servidor público debe ser mínimo del 60 por ciento de quienes participen.

Sus defensores señalan que la mera existencia de la revocación de mandato es un elemento de vigilancia e interés ciudadano frente a los políticos. Si se combina con la consulta popular, el referéndum y otras figuras de democracia directa, ayudan a reforzar las instituciones democráticas.

Hay en México quienes consideran, que la revocación de mandato es un proceso disruptivo, polarizador y altamente divisible de la sociedad. Además, se le considera costoso y con un alto riesgo de ser manipulado por liderazgos personalizados o caudillistas.

A pesar del temor, existen varias iniciativas de reforma constitucional, como las presentadas ante el Congreso de la Unión, el 25 de septiembre de 2014 por más de 166 mil ciudadanos ante el Senado de la República, encabezada por Héctor Cuen Ojeda, María del Rosario Sánchez y Robespierre Lizárraga, dirigentes del Partido Sinaloense. La propuesta propone la segunda vuelta electoral, reformar el artículo 41 constitucional con un apartado B donde se establezca la figura de la revocación de mandato para Presidente de la República, los senadores, diputados federales y funcionarios designados por los poderes Ejecutivo y Judicial. Inclusive, se pronunció con incorporar para los estados, modificar el artículo 116 para que cada entidad federativa defina los alcances y procedimientos de la figura de revocación de mandato para gobernadores, diputados locales, presidentes municipales, jefe de Gobierno y delegados capitalinos.

En Zacatecas la **Revocación de Mandato** deberá ser entienda, como: *“una forma de consulta popular mediante la cual, el 50% más uno de los ciudadanos del total de la votación efectiva en el distrito o municipio lo solicita a la autoridad correspondiente; así como también para el caso de servidores públicos por designación pueda ser recusado su nombramiento hechos por los poderes Ejecutivo, Judicial del Estado y municipios.*

Se deberá establecer una partida presupuestaria especial, en el caso de que se presentara un procedimiento de revocación de mandato. Esto es un aspecto meramente económico, pero es necesario contemplarlo para minimizar en el mayor grado posible los riesgos y problemas que pudiera ocasionar este procedimiento. Consideramos que dentro del presupuesto que se destina para fines electorales, se debe contemplar el caso de una votación extraordinaria, como lo sería el de revocación.

La revocación, es un mecanismo necesario tanto para que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de la misma forma que en el sufragio para elegir a sus representantes, como para que la ejerzan, pero de forma inversa si no les parece que sigan en el poder. Sin embargo, un mal uso o abuso del mismo puede resultar contraproducente, creando inestabilidad política y económica. Es por eso que, con base en ejemplos de las legislaciones de otros países, podemos fijar los siguientes límites:



a).- Limitar la petición de revocación a una vez por funcionario, con base en la legislación de Filipinas. De esta forma se evita que por cualquier razón se hagan escándalos y que el gobernador esté más preocupado por las intenciones de revocación que se promuevan en su contra, que por atender sus deberes.

b).- Que para que se destituya a un funcionario, deben precisarse el número de firmas necesarias, una mayoría absoluta, es decir el cincuenta por ciento más uno, del número de electores que hubieren votado en la elección anterior para el caso de gobernador, diputados y presidentes municipales; y para el caso de servidores públicos designados, sea sólo necesario un porcentaje del 20% del número de votantes efectivos de la última elección. Esto gira en torno a la legitimidad de este mecanismo. Para que se pueda destituir al representante del Estado, será necesario que sea por una causa grave, que en el caso de la revocación, como ya hemos dicho, no se trata de un procedimiento judicial, sino político, en el que la ciudadanía directamente se involucra, lo activa y decide. Por lo mismo, y siempre para evitar la inestabilidad, es necesario que un número suficiente de ciudadanos esté de acuerdo con destituir a dicho funcionario, de lo contrario, dada la situación multipartidista de nuestra entidad, sería suficiente con que un partido político convocara a sus integrantes a votar en contra del Gobernador electo, que pertenezca a otro partido. Si se toma esta medida de la mayoría absoluta, sería necesario que los otros dos partidos grandes estén en total desacuerdo, y que la población vote en ese sentido.

El proceso de revocación se podrá activar, partir de que se cumpla la mitad de su encargo, para darle la oportunidad de desempeñarse en él correctamente y para evitar la desestabilización. Aunado a ello, y atendiendo también a que es inútil promover la revocación al final del encargo del funcionario, limitar dicha activación únicamente a seis meses. Si uno de los riesgos es la inestabilidad y se quiere evitar, también debemos pensar que, si se abre la puerta a que en cualquier momento pueda aplicarse la revocación, mientras que se resuelve, pasa el tiempo, y el sustituto duraría muy poco tiempo en lo que reste del período.

No se podrá aplicar la revocación al sustituto, quien deberá concluir el término del encargo del funcionario destituido o revocado. También nos proponemos establecer como una causal de revocación, el incumplimiento de las promesas de campaña y el notorio o parcial cumplimiento de su plan de desarrollo.

Se pretende evitar que los candidatos a puestos de elección popular: *candidatos a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales*, hagan promesas falsas a los ciudadanos para conseguir su voto y ganar la elección. Se debe encontrar un equilibrio, entre la libertad de expresión y el derecho que tienen los ciudadanos a ejercer la soberanía y vivir la democracia, sin ser engañados por las mismas personas que les estarán representando en el futuro, ya que, si les mienten en campaña, *¿qué no harán en el puesto?*

Expuesto lo anterior, no debe caerse en la tentación de que se está coartando el derecho a expresarse libremente, que consagra la Constitución, porque siempre que hay dos derechos en pugna, se debe hacer un balance para ver cuál es más importante. *La libertad de expresión* sigue en pie, la diferencia es que se acota, para respetar el derecho de los electores, a ser bien informados, el derecho que tienen a no ser engañados para que se obtenga un beneficio de su ignorancia, quedando a salvo la propia democracia. Al respecto cabe

mencionar lo dicho por Carpizo y Valadés, cuando explican que *“la erosión de la democracia, en nombre de la democracia, es una de las más lamentables contradicciones que se pueden registrar”*.<sup>5</sup>

También, establecemos que la presentación del proyecto de Plan de Desarrollo Estatal y Municipal, así como la agenda legislativa, que son requisito para el registro de la candidatura para gobernador, diputados y presidentes municipales, no quede en un mero requisito, sino tenga efectos vinculatorios y efectos jurídicos.

Partimos del principio de que el ciudadano se informe y genere un criterio para que identifique con elementos, si un candidato cumple sus propuestas, que mida el desempeño de su función, si está preparado lo suficiente para desempeñar ese cargo, si lo que dice que ha hecho es cierto, o si lo que promete que hará es plausible o de su competencia. Dada la situación, lo que debe limitarse es el proceso unilateral de información política o publicidad política. Pero de ninguna manera debe quedar como un simple requisito, sino vincularlo como una obligación, que genere consecuencias jurídicas.

Sirve de apoyo a nuestra postura, lo expuesto por Faya Viesca, a quien citaremos textualmente para evitar que en un parafraseo, incurramos en la tergiversación de su idea. El autor afirma que:

*“el acceso a la Jefatura de Estado por la vía democrática, jamás puede justificar que ese Jefe de Estado viole y destruya a la democracia como valor en sí mismo, y a la democracia como valor instrumental, que al querer apoyarse en él, destruya valores de igual o superior jerarquía, violando otros valores, como la libertad, el Derecho Internacional, la soberanía de otras naciones, mentir cínicamente, privar de la vida a miles de personas, etc.*

*Habrá necesidad de crear mecanismos constitucionales que impidan o castiguen a aquellos Jefes de Estado cuya conducta pública sea reprobable y atente contra la Nación”*.<sup>6</sup>

Así, en primer lugar, si ya se regulan las campañas electorales, que se limite a los candidatos en cuanto a la información que le den a la ciudadanía. La manera que proponemos que esto suceda, es cambiando el requisito de las plataformas electorales, por un Proyecto de Plan de Desarrollo, ya que actualmente únicamente se menciona que se deben registrar las plataformas electorales, pero no las define ni las limita; y en este sentido tampoco vincula responsabilidad jurídica en caso de incumplimientos.

---

<sup>5</sup> CARPIZO, Jorge; VALADÉS, Diego. *El voto de los mexicanos en el extranjero*. Editorial Porrúa. México, 2002. p. 44

<sup>6</sup> FAYA VIESCA, Jacinto. *El Presidente de la República. Poderes y Privilegios*. Editorial Porrúa. México 2004. p. 123

La razón es que ese Proyecto de Plan de Desarrollo no podrá tener planes utópicos y buenas intenciones, sino que se plasmarán las acciones que directamente llevaría a cabo el candidato en caso de resultar electo. Los discursos públicos y las promesas de campaña tendrían que girar en torno a ello únicamente, por lo cual se tendría que establecer la obligación de los candidatos de limitarse en sus discursos y audiencias públicas, únicamente a lo expuesto en su Proyecto presentado y registrado ante el INE (IEEZ).

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de esta H. legislatura la siguiente:

### **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

1).- En la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas** (en adelante CPLSZ), en lo relativo al Título III *Del Sistema Electoral*, Capítulo IV *De la consulta e iniciativa popular*, quinto párrafo del numeral 45, dice:

*“Artículo 45.- (...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:*

*I. El Gobernador del Estado;*

*II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Diputados de la Legislatura;*

*III. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Ayuntamientos, que integran el Estado; o*



*IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que determine la Ley”.*

(...)

*Cuando la participación total en el referéndum sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.*

— **Deberá decir:**

*“Artículo 45.- (...)*

(...)

(...)

(...)

*La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:*

*I. El Gobernador del Estado;*

*II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Diputados de la Legislatura;*

*III. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Ayuntamientos, que integran el Estado; o*



IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que determine la Ley.

(...)

*Cuando la participación total en el referéndum sea del cincuenta por ciento más uno del número de votos efectivos en la última elección en el Estado, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.*

En la **CPELSZ**, Título III *Del Sistema Electoral*, Capítulo IV *De la consulta e iniciativa popular*, quinto párrafo dice el artículo 46:

**“Artículo 46**

(...)

(...)

(...)

*El plebiscito se realizará el mismo día de la jornada electoral.*

*Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes”.*

— **Deberá decir:**

**“Artículo 46 (...)**



(...)

(...) *Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito; sólo serán objeto en este tipo de consulta ciudadana, la realización de obras y servicios, donde la ciudadanía manifieste inconformidad.*

(...)

*Cuando la participación total en el plebiscito sea del cincuenta por ciento más uno del número total de votos efectivos en la última elección en el Estado, Distrito o Municipio, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.*

**Dice el Artículo 47 CPELSZ:**

*“Artículo 47 (...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado.*

*Cuando la materia del plebiscito afecte intereses de uno o varios municipios, podrá ser solicitado por los Ayuntamientos involucrados.*

*La ley reglamentaria establecerá las bases para la realización del plebiscito, aplicándose en lo conducente las normas contenidas en el artículo 45 respecto del referéndum”.*



— **Deberá decir el Artículo 47:**

“*Artículo 47 (...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado.*

*(...)*

*(...)”*

En el Título V *Del Municipio Libre*, Capítulo Segundo *De las facultades y obligaciones del ayuntamiento*:

**Dice la fracción IX del 119, párrafo segundo:**

*“Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

*IX. (...)*

*Todos los reglamentos municipales deberán ser publicados antes del inicio de su vigencia. Asimismo, deberá hacerse del conocimiento público el resultado de las consultas populares realizadas por la vía del plebiscito o el*



*referéndum, así como lo relacionado con las iniciativas populares presentadas ante el Ayuntamiento”.*

— **Deberá la fracción IX del artículo 19, párrafo segundo de la CPÉLSZ, decir:**

*“Artículo 119. (...)*

*IX. (...)*

*Todos los reglamentos municipales deberán ser publicados antes del inicio de su vigencia. Asimismo, deberá hacerse del conocimiento público el resultado de las consultas populares realizadas por la vía del **plebiscito, referéndum, revocación de mandato**; así como lo relacionado con las iniciativas populares presentadas ante el Ayuntamiento”.*

**2).- De la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas (en adelante LPCZ), los siguientes numerales:**

**Dice el artículo 1º:**

**“ARTÍCULO 1**

*Naturaleza y Objeto*

*1.- La presente ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular”.*

— **Deberá decir:**

**“Artículo 1º**



*Naturaleza y Objeto*

*I.- La presente ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia de referéndum, plebiscito, **revocación de mandato** e iniciativa popular”.*

**El artículo 2° de la LPCZ, fracciones II, X y XI dicen:**

**“Artículo 2°**

*II. Calificación de los procesos de participación ciudadana.- La declaración de carácter formal que realiza el instituto al final del referéndum o plebiscito;*

*X. Participación Ciudadana.- Es el derecho de los ciudadanos para emitir su voto en los procesos de Referéndum o Plebiscito; así como para proponer iniciativas de leyes o reglamentos municipales;*

*XI. Proceso de Consulta.- Son los mecanismos de participación ciudadana ordenados por la Constitución y la presente ley, efectuados por la autoridad electoral y los ciudadanos para la realización de un Referéndum o Plebiscito;*

**— Deberán decir las fracciones II, X y XI, artículo 2° LPCZ:**

**“Artículo 2°**

*II. Calificación de los procesos de participación ciudadana.- La declaración de carácter formal que realiza el instituto al final del referéndum, plebiscito y **revocación de mandato**;*

X. *Participación Ciudadana.- Es el derecho de los ciudadanos para emitir su voto en los procesos de Referéndum, Plebiscito y **revocación de mandato**; así como para proponer iniciativas de leyes o reglamentos municipales;*

XI. *Proceso de Consulta.- Son los mecanismos de participación ciudadana ordenados por la Constitución y la presente ley, efectuados por la autoridad electoral y los ciudadanos para la realización de un Referéndum, Plebiscito y **revocación de mandato**;*”

**Dice el Artículo 3° LPCZ:**

*“Artículo 3°*

*Efectos de la participación ciudadana*

1.- *En ningún caso, los resultados del referéndum, del plebiscito o del derecho de iniciativa, producirán efectos vinculativos u obligatorios para las autoridades.*

2.- *Formalizar los resultados de referéndum y plebiscito, significa únicamente registrarlos en documento oficial, que deberá publicarse a través de los medios de comunicación social.*

3.- *Los resultados del referéndum y del plebiscito, se tomarán como aportaciones de la ciudadanía, para que las autoridades correspondientes, valoren la conveniencia de revisar el marco jurídico y los actos de gobierno, adoptando en su caso, las medidas correctivas pertinentes”.*

— **Deberá decir el Artículo 3° LPCZ**

*“Artículo 3°*

*Efectos de la participación ciudadana*



1.- Los resultados del referéndum, plebiscito, revocación de mandato o del derecho de iniciativa, producirán efectos vinculativos u obligatorios para las autoridades, en los términos de las leyes de la materia.

2.- Los resultados de referéndum, plebiscito o revocación de mandato, deberán publicarse a través de los medios de comunicación social.

3.- Los resultados del referéndum, plebiscito, revocación de mandato se tomarán como determinaciones de la ciudadanía, para que las autoridades correspondientes, revisen el marco jurídico y los asuman en los actos de gobierno, adoptando las medidas correctivas pertinentes.

— **Se adiciona el Artículo 9° bis a la LPCZ, para que diga:**

**“Artículo 9° bis**

*De la Revocación de Mandato*

*La **Revocación de Mandato**, es la una forma de consulta popular mediante la cual, el 50% más uno de los ciudadanos del total de la última votación efectiva en el estado, distrito o municipio requiere y determina a la autoridad, así como para el caso de servidores públicos por designación, recusar el nombramiento hecho por los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y Municipios.*

*La revocación, como mecanismo para que los ciudadanos puedan ejercer soberanía, de la misma forma que en el sufragio para elegir a sus representantes, como para que la ejerzan, pero de forma inversa si no les parece que sigan en el poder.*

*Para los efectos del ejercicio de la revocación de mandato:*

*I. Se establecerá una partida presupuestaria especial, para el caso de que se presente un procedimiento de revocación de mandato, dentro del presupuesto que se destina para fines electorales, se deberá contemplar el caso de una votación extraordinaria, como lo sería el de revocación.*



*II. Tendrá los siguientes límites:*

*a).- Se limitará la petición de revocación a una vez por funcionario, con base al 50% más uno de la votación efectiva que se registró en la elección inmediata, sea en el Estado, Distrito o Municipios.*

*b).- Para que se destituya a un funcionario se deben interponer un número de firmas, correspondientes al cincuenta por ciento más uno, del número de electores que hubieren votado en la elección anterior, para el caso de gobernador, diputados y presidentes municipales; y para el caso de servidores públicos designados, será necesario un porcentaje del 20% del número de votantes efectivos de la última elección, en el estado, distrito o municipio.*

*c) La legitimidad de este mecanismo, para que se pueda destituir al representante del Estado, que en el caso de la revocación, no se trata de un procedimiento judicial, sino político, en el que la ciudadanía directamente se involucra, lo activa y decide.*

*III. El proceso de revocación se podrá activar, partir de que se cumpla la mitad del encargo, para dar oportunidad de que el funcionario pueda desempeñarse en el cargo y evitar la desestabilización:*

*a) Es inútil promover la revocación al final del encargo del funcionario, por lo cual se limita dicha activación únicamente a partir de los seis meses.*

*b) No se puede ejercitar la revocación de mandato al sustituto, quien deberá concluir el término del encargo del funcionario destituido o revocado.*

*c) Para funcionarios públicos electos, una de las causales de revocación, será incumplimiento de las promesas de campaña y el notorio o parcial cumplimiento de su plan de desarrollo. Entendiéndose como un equilibrio, entre la libertad de*

*expresión y el derecho que tienen los ciudadanos a ejercer la soberanía y vivir la democracia, sin ser engañados por las personas que les están representando.*

*IV. Serán limitantes temporales:*

*a).- La celebración de un proceso electoral federal, estatal o municipal, no se podrá realizar referéndum o plebiscito.*

*b).- Para efectos de esta ley, el proceso electoral incluye todas las etapas, desde la preparación, hasta que se hayan emitido las correspondientes declaraciones de validez y constancias.*

*V). Pueden solicitar la revocación de mandato:*

*a) I El Gobernador del Estado;*

*b). Los Diputados a la Legislatura del Estado cuando lo solicite por lo menos una tercera parte de sus integrantes;*

*c). Los Ayuntamientos, respecto de obras y servicios públicos del estado, cuando lo soliciten por acuerdo de los Cabildos, cuando menos, la tercera parte de los Municipios que integran el Estado;*

*d). Los ciudadanos zacatecanos:*

*1). Del Municipio de que se trate, en materia de nombramientos de servidores públicos, obras, servicios y concesiones municipales, siempre y cuando los solicitantes, constituyan por lo menos el uno por ciento del respectivo padrón; y*



2). *Del Estado, que residan en cualquier municipio, siempre que constituyan el uno por ciento del padrón electoral, tratándose de revocación de un nombramiento de funcionarios públicos, obras, servicios y concesiones.*

**Dice el Artículo 11, punto 1, fracción I y III de la LPCZ:**

*“Artículo 11*

*Del Consejo General del Instituto*

*1.- Corresponde al Consejo General:*

*I. Analizar las solicitudes y resolver sobre la procedencia o improcedencia del Referéndum o Plebiscito;*

*(...)*

*III. Emitir, en su caso, acuerdos de improcedencia del referéndum o del plebiscito, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos de ley. El representante común de quien promueva, será notificado de tales acuerdos”.*

**— Deberán el Artículo 11, punto 1, fracción I y III de la LPCZ, decir:**

*“Artículo 11*

*Del Consejo General del Instituto*

*1.- Corresponde al Consejo General:*



*I. Analizar las solicitudes y resolver sobre la procedencia o improcedencia del Referéndum, Plebiscito y **Revocación de Mandato**;*

(...)

*III. Emitir, en su caso, acuerdos de improcedencia del **referéndum, plebiscito o revocación de mandato**, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos de ley. El representante común de quien promueva, será notificado de tales acuerdos.*

**Dice el Artículo 14 de la LPCZ:**

**“Artículo 14**

*Sentidos del voto de referéndum*

*1.- En el referéndum, los ciudadanos se pronunciarán a favor votando sí, o en contra votando no.*

*2.- El resultado del proceso de consulta tendrá el efecto de recabar la opinión de los ciudadanos, respecto de si la Legislatura o los ayuntamientos, deben revisar o no, el contenido total o parcial de normas generales que hayan sido materia de la consulta.*

**— Deberá el Artículo 14 de la LPCZ, decir:**

**“Artículo 14**

*Sentidos del voto de referéndum*

*1.- (...)*



2.- Según los resultados del proceso de consulta, podrá tener efecto vinculatorio con las autoridades, donde los ciudadanos determinaron respecto de si la Legislatura o los ayuntamientos, deben enderezar, reparar, revisar, destituir o no a un funcionario o servidor público, en el caso de la revocación del mandato; y para el referéndum, si el contenido, sea total o parcial de normas generales que hayan sido materia de la consulta”.

**Dice el Artículo 15 fracción IV de la LPCZ:**

*“Artículo 15*

*Solicitantes de Referéndum*

*(...)*

*IV. Los ciudadanos zacatecanos:*

*a). Del Municipio de que se trate, en materia de reglamentos municipales, siempre y cuando los solicitantes, constituyan por lo menos el diez por ciento del respectivo padrón electoral, cuando no exceda de diez mil electores; el siete por ciento cuando éste comprenda de diez mil uno hasta treinta mil; y del cinco por ciento cuando el padrón sea mayor; y*

*b). Del Estado, que residan en cualquier municipio, siempre que constituyan el cinco por ciento del padrón electoral, tratándose de leyes estatales”.*

**— Deberá el Artículo 15 de la LPCZ, decir:**

*“Artículo 15*

*Solicitantes de Referéndum*



(...)

*IV. Los ciudadanos zacatecanos:*

*a). Del Municipio de que se trate, en materia de reglamentos municipales, siempre y cuando los solicitantes constituyan por lo menos el uno por ciento, del número de votos efectivos en la última elección; y*

*b). Del Estado, que residan en cualquier municipio, siempre que constituyan por lo menos el uno por ciento del número de votos efectivos en la última elección, tratándose de leyes estatales.*

**Dice el artículo 16 LPCZ:**

**“Artículo 16**

*Plazo para presentar la solicitud*

*1.- La solicitud de Referéndum deberá presentarse por escrito ante el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el ordenamiento legal objeto de la solicitud”.*

**— Deberá el Artículo 16 de la LPCZ, decir:**

**“Artículo 16**

*Plazo para presentar solicitud*

*1.- La solicitud de Referéndum, **Plebiscito y Revocación de Mandato** deberán presentarse por escrito ante el Instituto:*



a). *Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el ordenamiento legal objeto de la solicitud;*

b). *Hasta los seis meses de que esté en funciones el servidor público designado.*

c). *Dentro de los 15 días siguientes en que se autorice una concesión u obra pública.*

**Dice el Artículo 17 LPCZ:**

**“Artículo 17**

*Requisitos de la solicitud de referéndum presentada por ciudadanos*

*1.- Si la solicitud de Referéndum es presentada por ciudadanos, deberá de reunir los siguientes requisitos:*

*I. De cada uno de los solicitantes, los datos siguientes:*

- a) Nombre completo;*
- b) Domicilio;*
- c) Clave de elector;*
- d) Folio de la credencial para votar;*
- e) Sección electoral; y*
- f) Firma.*

*II. Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones en la Ciudad de Zacatecas. Si no se hacen tales señalamientos, será representante*



*común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados;*

*III. Exposición de motivos;*

*IV. La norma general que se solicita someter a Referéndum; y*

*V. Autoridades que participaron en el proceso legislativo de la norma general materia de la solicitud”.*

— **Deberá el Artículo 17 de la LPCZ, decir:**

**“Artículo 17**

*Requisitos de la solicitud de referéndum, plebiscito y revocación de mandato presentada por ciudadanos*

*1.- Si la solicitud de Referéndum, Plebiscito, Revocación de Mandato es presentada por ciudadanos, deberá reunir los siguientes requisitos:*

*I. De cada uno de los solicitantes, los datos siguientes:*

- a) Nombre completo;*
- b) Domicilio;*
- c) Clave de elector;*
- d) Folio de la credencial para votar;*
- e) Sección electoral; y*
- f) Firma.*

*II. Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones en la Ciudad de Zacatecas. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados;*

*III. Exposición de motivos;*

*IV. La norma general, el acto, nombramiento o concesión que se solicita someter a Referéndum, Plebiscito y/o Revocación de Mandato; y*

*V. Autoridades que participaron en el proceso legislativo de la norma general materia de la solicitud, acto, programa, obra pública, concesión y/o designación de funcionario público de los poderes del estado o municipios”.*

**Dice el artículo 22 LPCZ:**

“Artículo 22

*Causas de improcedencia*

*1.- El Instituto resolverá la improcedencia del referéndum en los casos siguientes:*

*I. Cuando la solicitud se presente extemporáneamente;*

*II. Cuando la ley o reglamento de que se trate, no sean materia de referéndum;*

*III. Cuando los solicitantes no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley; y*

*IV. Tratándose de solicitudes presentadas por los ciudadanos, cuando exista error u omisión en más del 10% en los datos de la lista de solicitantes.*



— **Deberá el Artículo 22 de la LPCZ, decir:**

**“Artículo 22**

*Causas de improcedencia*

*1.- el instituto resolverá la improcedencia del referéndum, plebiscito y revocación de matado en los casos siguientes:*

**a) Referéndum:**

*I. Cuando la solicitud se presente extemporáneamente;*

*II. Cuando la ley o reglamento de que se trate, no sean materia de referéndum;*

*III. Cuando los solicitantes no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley; y*

*IV. Tratándose de solicitudes presentadas por los ciudadanos, cuando exista error u omisión en más del 10% en los datos de la lista de solicitantes”.*

**b) Plebiscito:**

*I. Cuando la solicitud se presente extemporáneamente;*

*II. Cuando la obra, concesión, permiso o licencia, no sean materia de plebiscito;*

*III. Cuando la designación de un servidor público de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no haya transcurrido en el cargo un mínimo de seis meses;*

*IV. Cuando la designación de un servidor público municipal, no haya transcurrido en el cargo un mínimo de seis meses;*

*V. Cuando los solicitantes no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley; y*

*VI. Tratándose de solicitudes presentadas por los ciudadanos, cuando exista error u omisión en más del 10% en los datos de la lista de solicitantes”.*

**Dice el artículo 23 LPCZ:**

*“Artículo 23*

*Plazo para expedir la convocatoria*

*1.- Si se declara procedente el Referéndum, se expedirá la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes de emitida la resolución”.*

— **Deberá el Artículo 23 de la LPCZ, decir:**

*“Artículo 23*

*Plazos para expedir e iniciar proceso de consulta*

*1.- Si se declara procedente el Referéndum, se expedirá la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes de emitida la resolución.*



2.- Si se reúnen los requisitos y declara procedente el Plebiscito y/o la Revocación de Mandato, se expedirá convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes de emitida la resolución y se dará inicio al procedimiento correspondiente.

**Dice el artículo 37 LPCZ:**

**“Artículo 37**

*Requisitos de la convocatoria*

1.- La convocatoria estará sujeta en su forma y contenido a lo que determine el Consejo General y, en todos los casos, deberá precisar:

*Requisitos de la convocatoria*

1.- La convocatoria estará sujeta en su forma y contenido a lo que determine el Consejo General y, en todos los casos, deberá precisar:

I. *Fundamentación;*

II. *Procedencia de la solicitud, señalando si ésta tiene origen en alguna autoridad o en la ciudadanía;*

III. *El objetivo del Referéndum o Plebiscito, según sea el caso, absteniéndose de emitir juicios de valor respecto de la disposición o acto materia de la consulta;*

IV. *Condiciones para el registro; y*

V. *Lugar, fecha y hora en que deberá realizarse la jornada.*



*Publicación*

2.- *La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y los principales medios locales de comunicación y, además, se dará a conocer a través de los mecanismos que el Instituto juzgue convenientes.*

— **Deberá el Artículo 37 de la LPCZ, decir:**

**“Artículo 37**

*Requisitos de la convocatoria*

1.- (...):

I. (...);

II. (...);

**III. *El objetivo del Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato, según sea el caso, absteniéndose de emitir juicios de valor respecto de la disposición o acto materia de la consulta;***

IV. (...); y

V. (...)

*Publicación*

2.- *La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y los principales medios locales de comunicación y, además, se dará a conocer a través de los mecanismos que el Instituto juzgue convenientes.*



**Dice el artículo 44 LPCZ:**

**“Artículo 44**

*Concepto de propaganda*

*1.- Se consideran campañas propagandísticas al conjunto de acciones de difusión realizadas por las autoridades o los ciudadanos para promover la participación en los procesos de consulta, buscando obtener el apoyo para lograr la aprobación o rechazo de las normas generales o de los actos de gobierno, materia del Referéndum o de Plebiscito”.*

— **Deberá el Artículo 44 de la LPCZ, decir:**

**“Artículo 44**

*Concepto de propaganda*

*1.- Se consideran campañas propagandísticas al conjunto de acciones de difusión realizadas por las autoridades o los ciudadanos para promover la participación en los procesos de consulta, buscando obtener el apoyo para lograr la aprobación o rechazo de las normas generales o de los actos de gobierno, materia del Referéndum, Plebiscito o Revocación de Mandato”.*

**Dice el artículo 45 LPCZ:**

**“Artículo 45**

*Periodo de propaganda*

*1.- Los actos propagandísticos podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la jornada de consulta y deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los objetivos del Referéndum o Plebiscito.*



— **Deberá el Artículo 45 de la LPCZ, decir:**

***“Artículo 45***

*Periodo de propaganda*

*1.- Los actos propagandísticos podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la jornada de consulta y deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los objetivos del Referéndum, Plebiscito o Revocación de Mandato”.*

**Dice el artículo 50 LPCZ:**

***“Artículo 50***

*Lugar del sufragio*

*1.- En los procesos de Referéndum y Plebiscito, los ciudadanos sólo podrán ejercer su derecho de voto en la sección electoral a que pertenecen”.*

— **Deberá el Artículo 50 de la LPCZ, decir:**

***“Artículo 50***

*Lugar del sufragio*

*1.- En los procesos de Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato, los ciudadanos sólo podrán ejercer su derecho de voto en la sección electoral a que pertenecen”.*

**Dice el artículo 60 LPCZ:**



**“Artículo 60**

*Notificación de resultados*

*1.- Concluida la calificación del proceso de consulta, cualquiera que sea su resultado, el Consejo General lo notificará:*

*I. Al Gobernador del Estado o a los ayuntamientos, tratándose de plebiscitos, para que valoren los resultados, y tomen las decisiones que corresponda;*

*II. A la Legislatura del Estado, tratándose de referéndum, o de plebiscito respecto de sus propios actos. Si se trata de referéndum, procederá a formalizarlo mediante acuerdo que será difundido a través de los medios de comunicación social. En el caso de plebiscito, para que su resultado se agregue al expediente y produzca los efectos que corresponda; y*

*III. Al promovente”.*

**— Deberá el Artículo 60 de la LPCZ, decir:**

**“Artículo 60**

*Notificación de resultados*

*1.- Concluida la calificación del proceso de consulta, cualquiera que sea su resultado, el Consejo General lo notificará:*

*I. Al Gobernador del Estado, Tribunal Superior de Justicia, Legislatura del Estado o a los ayuntamientos, tratándose de plebiscitos y Revocación de Mandato, para que asuman los resultados al tenor de la ley de la materia;*

*II. A la Legislatura del Estado, tratándose de referéndum, plebiscito o revocación de mandato respecto de sus propios actos. Si se trata de referéndum, procederá a formalizarlo mediante acuerdo que será difundido a*



*través de los medios de comunicación social. En el caso de plebiscito, para que su resultado se agregue al expediente y produzca los efectos que corresponda e igualmente en lo relativo a la revocación de mandato; y*

*En el caso específico de la Revocación de Mandato, esta forma de consulta popular mediante la cual, el 50% más uno de los ciudadanos del total de la votación efectiva en el distrito o municipio lo solicita a la autoridad correspondiente; así como también para el caso de servidores públicos designados los puedan recusar su nombramiento hechos por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y de los municipios:*

*a).-Tratándose de funcionarios elegidos constitucionalmente que pretendan reelegirse en su puesto, se someterán a este escrutinio popular.*

*b).- Los servidores públicos, podrán ser recusados en cualquier tiempo de su mandato, siempre que tengan más de una tercera parte o seis meses de haber asumido el cargo”.*

*II. Al promovente.*

3).- Del **Código Urbano del Estado de Zacatecas** (en adelante CUEZ), se adiciona la fracción XIII en el

“Artículo 2º

(...)

Fracción XIII. *Asumir las determinaciones ciudadanas que se deriven del Plebiscito en materia de Obras y servicios públicos.*

**Dice el artículo 3º fracción VII del CUEZ:**



*“Artículo 3. La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:*

*(...)*

*VII. La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos;*

*(...)”*

— **Se adiciona y deberá el Artículo 3° del CUEZ, decir:**

*“VII. La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos; y la partición y determinaciones sobre la conveniencia, viabilidad de las obras que el Estado y Municipios pretendan realizar en sus respectivas jurisdicciones, mediante las determinaciones que resulten de un Plebiscito”.*

**Dice la fracción XXXVII del artículo 8° del CUEZ:**

*XXXVII. Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de la legislación y programas en materia de desarrollo urbano, vivienda y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

— **Se adiciona la fracción XXXVII del artículo 8° del CUEZ, deberá decir:**

*XXXVII. Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de la legislación y programas en materia de desarrollo urbano, vivienda y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como las derivadas de la consulta popular denominada Plebiscito.*

— **Se adiciona la fracción IX del artículo 14 del CUEZ, deberá decir:**

*“XI. El Instituto Estatal Electoral (INE en Zacatecas), sólo en la materia de Plebiscito y cuyos resultados son vinculatorios las autoridades en materia de obras públicas”.*



— **Se adiciona a la fracción XVI del artículo 19 del CUEZ, deberá decir:**

*“XVI. Aplicar y hacer cumplir el presente Código y las demás disposiciones que regulen la materia, así como los resultados en materia de Plebiscito en materia de obras públicas”.*

— **Se adiciona a la fracción XXI del artículo 22 del CUEZ, deberá decir:**

(...)“

*XXI. Autorizar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos y condominios, previo el cumplimiento por parte de los fraccionadores o promoventes de condominio, de las obligaciones que les señala este Código y la autorización correspondiente; así como observar y ejecutar las determinaciones provenientes del Plebiscito, que conforme a la ley de la materia se realicen;”*

(...);

2.7

**MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La Ley regulará sus procedencias y excepciones.

**Transitorio**

**Único.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-** Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

---

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva

Presidente

---

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Secretaria

## 2.8

### PROYECTO DE DECRETO

CS-LXIII-I-2P-54

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

**XXX. ...**

### TRANSITORIO



**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.

---

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

Vicepresidenta

---

SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.

DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios



## 3.-Dictámenes:

### 3.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA EN CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER HUERTA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito de denuncia en contra del ciudadano Javier Huerta Garza, Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por diversas irregularidades, presentado por la ciudadana Juana Ríos Pérez, Sindica Municipal de ese lugar, y solicita se le deslinde de toda responsabilidad.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

#### **RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito de denuncia en contra del ciudadano Javier Huerta Garza, Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por diversas irregularidades, presentado por la ciudadana Juana Ríos Pérez, Síndica Municipal de ese lugar, en el que, además, solicita se le deslinde de toda responsabilidad

**SEGUNDO.** Mediante memorándum número 1904, del treinta y uno de marzo del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre responsabilidad presentadas en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como en los Ayuntamientos, en términos del artículo



1º fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y, particularmente, en lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamento respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su solicitud o denuncia, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de su presentación.

Dichas disposiciones señalan textualmente lo siguiente:

**Artículo 66.** La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.

**Artículo 78.** La solicitud o denuncia deberá ratificarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, ante el Presidente de la Mesa Directiva, mediante comparecencia personal en los términos del artículo 63 de la presente Ley.

Como se puede observar en los preceptos anteriores, el legislador ha exigido que para actuar procesalmente contra un servidor público, por haber cometido una posible irregularidad establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se cumplan algunos requisitos legales previos.

Se trata de requisitos de procedibilidad, los cuales establecen un filtro o selección de la actuación de la administración de justicia, al condicionar el inicio de un proceso por el hecho cometido.

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como



...las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica<sup>7</sup>.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que la solicitud presentada el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, haya sido ratificada por la ciudadana Juana Ríos Pérez, Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas.

**TERCERO.** Este Colectivo Dictaminador analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, la denuncia de la ciudadana Juana Ríos Pérez, Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, **no fue ratificada**.

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la denuncia mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 67.** La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

---

<sup>7</sup> Citado en <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/Cap6.Averiguacion.Previa.en.el.procedimiento.pdf>

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 66 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, se resuelva el desechamiento de plano de la denuncia presentada por la ciudadana, Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, ante este Poder Legislativo del Estado, el día dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, en razón de no haber sido ratificada en el plazo legal establecido.

**TERCERO.** Se notifique personalmente a la promovente la resolución que se emita.

**Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**ATENTAMENTE**  
**Zacatecas, Zac., 3 de mayo de 2016.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**

**SECRETARIO**

**DIP. ISMAEL SOLÍS MARES**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES  
GONZÁLEZ**



## 3.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA EN CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER HUERTA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito de denuncia firmado por los ciudadanos Hilario Torres Juárez, Miguel Ángel Peralta Rodríguez, Celia Delgado Victorio, Verónica Hernández Cárdenas y Elena Ruiz Sánchez, Regidores de la Administración 2013-2016 del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, en contra del ciudadano Javier Huerta Garza, Presidente Municipal de ese lugar, por diversas irregularidades.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

#### **RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** El ocho de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito de denuncia firmado por los ciudadanos Hilario Torres Juárez, Miguel Ángel Peralta Rodríguez, Celia Delgado Victorio, Verónica Hernández Cárdenas y Elena Ruiz Sánchez, Regidores de la Administración 2013-2016 del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, en contra del ciudadano Javier Huerta Garza, Presidente Municipal de ese lugar, por diversas irregularidades

**SEGUNDO.** Mediante memorándum número 1920, del siete de abril del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre responsabilidad presentadas en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como en los Ayuntamientos, en términos del artículo 1º fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



**SEGUNDO.** Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apearse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y, particularmente, en lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamento respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su solicitud o denuncia, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de su presentación.

Dichas disposiciones señalan textualmente lo siguiente:

**Artículo 66.** La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.

**Artículo 78.** La solicitud o denuncia deberá ratificarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, ante el Presidente de la Mesa Directiva, mediante comparecencia personal en los términos del artículo 63 de la presente Ley.

Como se puede observar en los preceptos anteriores, el legislador ha exigido que para actuar procesalmente contra un servidor público, por haber cometido una posible irregularidad establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se cumplan algunos requisitos legales previos.

Se trata de requisitos de procedibilidad, los que establecen un filtro o selección de la actuación de la administración de justicia, al condicionar el inicio de un proceso por el hecho cometido.

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como

...las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica<sup>8</sup>.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que la denuncia presentada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, haya sido ratificada por los ciudadanos Hilario Torres Juárez, Miguel

---

<sup>8</sup> Citado en <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/Cap6.Averiguacion.Previa.en.el.procedimiento.pdf>

Ángel Peralta Rodríguez, Celia Delgado Victorio, Verónica Hernández Cárdenas y Elena Ruiz Sánchez, Regidores de la Administración 2013-2016 del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas.

**TERCERO.** Este Colectivo Dictaminador analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, la denuncia de los ciudadanos Hilario Torres Juárez, Miguel Ángel Peralta Rodríguez, Celia Delgado Victorio, Verónica Hernández Cárdenas y Elena Ruiz Sánchez, Regidores de la Administración 2013-2016 del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el ocho de marzo del año dos mil dieciséis, **no fue ratificada.**

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la denuncia mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 67.** La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 66 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, se resuelva el desechamiento de plano de la denuncia de los Ciudadanos Hilario Torres Juárez, Miguel Ángel Peralta Rodríguez, Celia Delgado



Victorio, Verónica Hernández Cárdenas y Elena Ruiz Sánchez, Regidores de la Administración 2013-2016 del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, ante este Poder Legislativo del Estado, el día ocho de marzo del dos mil dieciséis, en razón de no haber sido ratificada en el plazo legal establecido.

**TERCERO.** Se notifique personalmente a los promoventes la resolución que se emita.

Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

**ATENTAMENTE**  
Zacatecas, Zac., 3 de mayo de 2016.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIP. ISMAEL SOLÍS MARES**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**

**DIP. MARIO CERVANTES  
GONZÁLEZ**



### 3.3

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

##### ***HONORABLE ASAMBLEA:***

*A la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas.*

*Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.*

##### ***ANTECEDENTES:***

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno de fecha nueve de octubre del año 2014, el Diputado Rafael Flores Mendoza integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas.



**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0809 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Antes de entrar al análisis de los diferentes aspectos que el tema presenta, es necesario precisar que el matrimonio es la forma regular de la constitución de la familia, siendo ésta la célula básica de la sociedad.*

*El matrimonio constituye uno de los tópicos del derecho civil que se ubican entre aquellos a los cuales se les ha dedicado una atención más constante. La trascendencia que esta institución tiene, no sólo en el orden jurídico, sino igualmente en el moral y en el social, explica, sin duda, que los juristas, los moralistas y los sociólogos, han hecho tantos esfuerzos para estudiar y esclarecer los múltiples fenómenos y problemas que con ella se relacionan.*

*Sin embargo, se han propuesto leyes y reformas con objeto de flexibilizar los procedimientos y trámites sobre el divorcio o disolución del vínculo del matrimonio, dando atribuciones a las autoridades administrativas para ello, evitando el paso necesario de agotar un procedimiento judicial, sólo acotado en algunos casos por elementos tales como la inexistencia de hijos y de patrimonio. En contra parte, las leyes y reformas tendientes a preservar los matrimonios prácticamente permanecen ausentes, situación que debe ser motivo de preocupación.*

*Lo anterior resulta contradictorio, ya que por una parte, se legisla para facilitar la desintegración del matrimonio, siendo que, los fenómenos delincuenciales y de violencia extrema en las escuelas, son en gran parte, producto de la desintegración y disfunción familiar. Entonces, resulta inexplicable que ante un panorama sombrío como en el que nos encontramos, sólo se realicen esfuerzos aislados para impulsar políticas públicas que procuren la preservación de la familia y del matrimonio, como lo fue la reforma al*

artículo 106 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, contenida en el Decreto 470 publicado en el mes de abril del año 2004.

*En dicha reforma se estableció que “También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados a las pláticas de orientación prematrimonial con perspectiva de género, que llegare a implementar la correspondiente autoridad municipal”. No obstante que el propósito de la reforma es loable, de acuerdo al contenido del precepto en mención, la realización de las pláticas de orientación prematrimonial es “opcional” y no obligatorio como debiera ser. Aunado a lo argumentado, el espíritu de la reforma gira en torno al desarrollo de “pláticas de orientación prematrimonial” y no a eventos de mayor trascendencia.*

*Cabe mencionar, que la reforma en cuestión pretendía ir más allá de la sola realización de las “pláticas de orientación prematrimonial”, tal como se desprende de la Exposición de Motivos contenida en el citado Decreto 470, el cual textualmente señala “...la temática de tales pláticas debe tener como eje central, el regreso a los valores tradicionales, usos y costumbres, vínculos y afectos que entrelazan a los miembros de las familias zacatecanas. Lo anterior, sin perjuicio de que tales pláticas puedan versar sobre tópicos diversos como nociones de derecho familiar; regímenes de carácter patrimonial; derechos y obligaciones en materia de alimentos; derechos sexuales y reproductivos; nulidad en el contrato matrimonial; ilícitos que se cometen cuando se contrae una relación conyugal con persona diferente al cónyuge; así como las distintas formas de darle solución pacífica y armoniosa a los conflictos que naturalmente surgen al interior de la comunidad familiar, pero que con el apoyo de la información y las orientaciones de los especialistas, pueden resolverse sin llegar al extremo de afectar a lo que constituye el núcleo de la sociedad, es decir a la familia, en su más amplia y bondadosa acepción”.*

*Atento a lo anterior, en la presente iniciativa se propone que las autoridades municipales competentes, en este caso, los Oficiales del Registro Civil, deberán llevar a cabo cursos de orientación prematrimonial, mismos en los podrán apoyarse de los profesionales y elementos técnicos, científicos y sociales que les provean las instituciones públicas y privadas correspondientes. De igual forma, se plantea que de la realización de dichos cursos, se emita la constancia respectiva, la cual será anexada a la petición para celebrar matrimonio.*

*En ese orden de ideas, pugnamos por fomentar la plena conciencia de las consecuencias del acto en gestión, virtud a la gran importancia que tiene la institución de la familia y toda vez que el matrimonio es su base*



*legal, consideramos que el Estado debe velar por su sostenimiento y preservación en modalidades de estabilidad que generen bienestar a la sociedad...”*

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Reformar la legislación familiar a efecto de que las autoridades municipales lleven a cabo cursos de orientación prematrimonial.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

Derivado del análisis de la iniciativa en estudio se coincide con la intención del promovente con respecto de la figura jurídica del matrimonio, la cual, históricamente se ha convertido en una fórmula primordial en la sociedad.

Se coincide también en que los estudios sobre el matrimonio como un tema enmarcado en el derecho civil, históricamente ha sido de los que se les ha dado una mayor atención, lo anterior, debido a la trascendencia que tiene esta institución, tanto en el orden jurídico, como en los ámbitos moral y social.

Concordamos con el promovente en que la familia se crea a partir de vínculos generados, ya sea mediante el parentesco o el matrimonio, que provee a sus miembros de mutua compañía, solidaridad y seguridad.

Los integrantes de este Colectivo dictaminador nos adherimos a la propuesta del iniciante, en el sentido de que el matrimonio, en su sentido más amplio, tiene como fin ser una unión estable con el propósito de constituir una comunidad de vida con las formas exigidas por la ley, resultante de una declaración hecha de forma solemne con miras a la creación de una familia. Por ese motivo, esta Dictaminadora concuerda en que la familia ha transitado como la institución socioeconómica fundamental de las sociedades humanas y es quizá, la institución más estable y perdurable.

De acuerdo con la teoría, la citada figura jurídica posee tres acepciones que han sido materia de estudio y regulación del derecho: la primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer, con el fin de crear unidad de vida entre ellos; la segunda, al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión, y la tercera, a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.

De esa manera, para llevar a cabo este contrato deben cumplirse una serie de requisitos, los cuales se vuelven necesarios para que ambos cónyuges contraigan matrimonio, y es aquí donde se centra la esencia de la presente iniciativa de reforma a nuestro Código Familiar del Estado.

Esta Comisión de estudio y dictamen destaca que en el acto del matrimonio se actualizan tres etapas, según la teoría del derecho familiar, a la primera de éstas se le denomina “La Previa”, en la que los novios o futuros contrayentes realizan diversos actos de carácter administrativo, en donde otorgan su cumplimiento con el fin de preparar el acto de la celebración del matrimonio. La segunda, denominada “La del Acto o Celebración”, misma que debe llevarse a cabo conforme a la formalidad y solemnidad que la norma exige y por último, “La Posterior”, en la que adquieren los ahora cónyuges el estado civil matrimonial y se someten a la institución del matrimonio, es decir a ese conjunto de normatividades que lo regulan y que han sido impuestas por el Estado. Tales etapas son desarrolladas con toda puntualidad en la obra “Derecho de Familia” del autor Javier Tapia Ramírez.

De ahí que el proyecto en estudio se interrelaciona con la primera de las etapas, en la que los futuros consortes deben realizar diversas actividades, con el fin de cumplimentar los requisitos que se especifican con antelación. Por ello, concordamos en que las autoridades municipales responsables, es decir, las oficialías del registro civil, realicen *cursos de orientación prematrimonial*, mismos que podrán llevarse a cabo con el apoyo de instituciones y profesionales especializados en la materia.

En ese orden de cosas, quienes integramos esta comisión de estudio y dictamen somos coincidentes con el propósito de la iniciativa, en el sentido de pugnar por el fomento de una conciencia seria sobre las repercusiones que derivan del matrimonio y la relevancia que tiene la institución de la familia en la sociedad.

Por último, cabe destacar que al entrar al análisis de la iniciativa, se consideró necesario hacer modificaciones al proyecto basadas en la técnica legislativa, siendo dichas modificaciones únicamente de forma, sin impactar en el fondo o sentido de la propuesta y sin trastocar la intención del proponente.

De esa forma, esta Comisión consideró necesario adicionar además un artículo tercero transitorio con la finalidad de que los cincuenta y ocho ayuntamientos del estado cuenten con un lapso prudente para que puedan llevar a cabo las acciones y adecuaciones necesarias y estar en posibilidades de diseñar e implementar de forma eficaz los cursos a que se hace referencia el presente instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

## DECRETO

### **MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo único.-** Se adiciona la fracción VIII al artículo 66; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 106, ambos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 66.-** Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañarán:

I. a VII.

**VIII. Constancia expedida por el Oficial del Registro Civil en la que acrediten haber participado en el curso prematrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del presente Código.**

**Artículo 106.-** ...

También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados a **los cursos** de orientación prematrimonial con perspectiva de género, **que lleven a cabo las Oficialías del Registro Civil correspondientes.**

**Las Oficialías del Registro Civil podrán celebrar los convenios de colaboración respectivos con las dependencias y entidades que consideren pertinentes, para recibir el apoyo profesional y técnico necesario para la realización de dichos cursos.**

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



**Artículo tercero.-** Los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado, contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo las acciones necesarias e implementar la realización de dichos cursos.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.**

**A t e n t a m e n t e .**

**Zacatecas, Zac., 03 de mayo de 2016.**

**COMISIÓN DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD**

**Y LA FAMILIA**

**PRESIDENTA**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. MANUEL NAVARRO GONZÁLEZ**

**DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS**

